



## Ayuntamiento de Mérida

### SESIÓN PLENARIA ORDINARIA 8 DE OCTUBRE DEL 2020

#### ORDEN DEL DIA

1. LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2020.
2. APROBACIÓN SI PROCEDE, EXPEDIENTE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL.
3. APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIONES 11 A 13 DEL PRESUPUESTO 2020.
4. APROBACIÓN SI PROCEDE, ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL BABY – CHECK.
5. APROBACIÓN SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2019.
6. MOCIONES.
7. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.
8. RUEGOS Y PREGUNTAS.
9. PARTICIPACIÓN VECINAL





## Ayuntamiento de Métrida

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO  
DEL AYUNTAMIENTO DE MÉTRIDA  
EL DIA 8 DE OCTUBRE DE 2020.**

**ASISTENTES:**

Alcalde-Presidente:

D. Alfonso Arriero Barberán.

Concejales:

**I) Grupo Municipal PSOE:**

D. Fernando Herradón Garrido.

D<sup>a</sup>. Iluminada Ramos Crespo.

D<sup>a</sup>. Zaira Martín Suárez.

D<sup>a</sup>. Cristina Peinado Coca.

D. Luis Olivares Fernández.

**II) Grupo Municipal PP:**

Dña. Yolanda Rodríguez Sánchez.

D. Jorge Pérez Vaquero.

Dña. Carolina Franco Rodríguez.

**III) Grupo Municipal IU – Podemos:**

Dña. Concepción Lozano García.

**IV) Grupo Municipal de Vox:**

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Jiménez González.

**Secretario:**

D. Juan Manuel Uceda Humanes.

-----  
En Métrida (Toledo), en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas en punto del día ocho de octubre del dos mil veinte, se reunieron los señores expresados, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, a cuyo efecto habían sido previamente citados en forma legal.

Preside el acto el señor Alcalde-Presidente, D. Alfonso Arriero Barberán, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Juan Manuel Uceda Humanes.

Abierta la sesión y, comprobada la existencia del quórum legal establecido para su celebración, por la Presidencia y de su orden, se procedió a dar lectura de los asuntos relacionados en el orden del día, en relación con los cuales fueron adoptados los siguientes acuerdos.

Código de Integridad del vídeo de la sesión (SHA-256)

bb3096c90123524a6305e9dbafebee0759b6f4ba5ecb91db67fc47ff7128a833

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA 28 DE MAYO DE 2020.**

<http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=17>





## Ayuntamiento de Mérida

El Sr. Presidente pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, produciéndose las siguientes:

**GVOX:** quiere añadir un documento (artículo del periódico el mundo) al acta en relación al punto del recurso de reposición de Mérida Verde.

Por Secretaría se indica que no se pueden añadir documentos que no estaban en la sesión, pudiendo reseñarlos en ruegos y preguntas de esta sesión.

**GIUP:** va a votar en contra del acta porque en los municipios donde se graba el pleno las actas siguen siendo iguales, incluyen los debates. Por ello solicita que las actas se hagan como antes. Habrá gente que no sepa o pueda acceder al video.

**Alcalde:** harán la consulta pertinente, pero entienden que con este sistema hay más claridad.

**GPP:** nada que decir. Votarán a favor.

Y no habiendo ninguna más el borrador del acta es aprobado por mayoría absoluta con nueve votos a favor (6 GPSOE, 2 GPP, 1 GVOX), uno en contra (GIUP) y una abstención (D. Jorge Pérez Vaquero al no haber asistido), ordenándose su transcripción al Libro Oficial de Actas de Pleno según lo dispuesto por el artículo 110.2 del [Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales](#).

### SEGUNDO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL.

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: anteproyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Saturnino Rodríguez Sánchez; providencia de la Alcaldía del 4 de septiembre de 2020 disponiendo el inicio del procedimiento de contratación de las obras; certificado de Intervención del día 16 de septiembre de 2020 sobre la disponibilidad presupuestaria (323 622) y el importe de las obras supone el 10,25 % de los recursos ordinarios del presupuesto; informe jurídico de Secretaría del 16 de septiembre de 2020 sobre el procedimiento a seguir; pliego de cláusulas administrativas particulares e informe de Secretaría sobre los pliegos del día 21 de septiembre de 2020.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 1 de octubre del 2020.

La propuesta dictaminada favorablemente es la siguiente:

“Informar favorablemente el expediente de contratación de las obras de construcción de una escuela infantil y el pliego de cláusulas económico – administrativas”.

El informe de Secretaría tomado literalmente dice así:

**“INFORME SECRETARIA-INTERVENCION**





## Ayuntamiento de Mérida

### DENOMINACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO: CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL

**Primero.-** Conforme se señala mediante providencia de la Alcaldía con fecha 4 de septiembre de 2020, se pretende la contratación de las obras arriba descritas.

El contrato proyectado ha de considerarse como contrato administrativo típico de obras conforme al artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP: "Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural".

El código del contrato es el siguiente: CPV 45214200-2.

**Segundo.-** Proyecto de obras.

Artículo 233. Los proyectos de obras deberán comprender, al menos:

- a) Una memoria en la que se describa el objeto de las obras, que recogerá los antecedentes y situación previa a las mismas, las necesidades a satisfacer y la justificación de la solución adoptada, detallándose los factores de todo orden a tener en cuenta.
- b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la obra quede perfectamente definida, así como los que delimiten la ocupación de terrenos y la restitución de servidumbres y demás derechos reales, en su caso, y servicios afectados por su ejecución.
- c) El pliego de prescripciones técnicas particulares, donde se hará la descripción de las obras y se regulará su ejecución, con expresión de la forma en que esta se llevará a cabo, las obligaciones de orden técnico que correspondan al contratista, y la manera en que se llevará a cabo la medición de las unidades ejecutadas y el control de calidad de los materiales empleados y del proceso de ejecución.
- d) Un presupuesto, integrado o no por varios parciales, con expresión de los precios unitarios y de los descompuestos, en su caso, estado de mediciones y los detalles precisos para su valoración. El presupuesto se ordenará por obras elementales, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- e) Un programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra de carácter indicativo, con previsión, en su caso, del tiempo y coste.
- f) Las referencias de todo tipo en que se fundamentará el replanteo de la obra.
- g) El estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud, en los términos previstos en las normas de seguridad y salud en las obras.
- h) Cuanta documentación venga prevista en normas de carácter legal o reglamentario.

Artículo 235.- Antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de





## Ayuntamiento de Mérida

supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo.

Entendemos que en este caso el informe sería facultativo.

Artículo 237.- La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

### Tercero.- Lotes.

El artículo 99.3 dispone que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

4. Cuando el órgano de contratación proceda a la división en lotes del objeto del contrato, este podrá introducir las siguientes limitaciones, justificándolas debidamente en el expediente:

a) Podrá limitar el número de lotes para los que un mismo candidato o licitador puede presentar oferta.

b) También podrá limitar el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador.

Cuando el órgano de contratación considere oportuno introducir alguna de las dos limitaciones a que se refieren las letras a) y b) anteriores, así deberá indicarlo expresamente en el anuncio de licitación y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Cuando se introduzca la limitación a que se refiere la letra b) anterior, además deberán incluirse en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los criterios o normas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado en el anuncio y en el pliego. Estos criterios o normas en todo caso deberán ser objetivos y no discriminatorios.

**Cuarto.-** Deberá constar en el expediente certificado sobre la existencia de crédito suficiente y adecuado en el vigente presupuesto de gastos para la adjudicación de dichos contratos, cuyo tipo de licitación de forma unitaria asciende a la cuantía de 373.546,36 euros y 78.444,74 euros en concepto de IVA.

**Quinto.-** La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido (artículo 131.2 LCSP).

**Sexto.-** En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El plazo de presentación de proposiciones no será inferior a veinte días, contados desde el día





## Ayuntamiento de Mérida

siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (156 LCSP).

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el certificado de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de intervención, en su caso, en los términos previstos en la Disposición Adicional Tercera 4 de la LCSP. Además se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato (145 LCSP).

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, **pudiendo ser el precio** o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 (146 LCSP).

**Séptimo.-** En los procedimientos abiertos, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación (326.1 LCSP).

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación (Disposición adicional segunda 7 LCSP).

**Octavo.-** El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación exigida en el artículo 150 de la LCSP.

Artículo 151.

1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por





## Ayuntamiento de Mérida

los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la presente Ley.

3. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En este caso el contrato deberá formalizarse en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la LCSP. Uno de los requisitos (artículo 159.4.a, todos los licitadores que se presenten deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público) podría restringir la competencia máximo cuando la clasificación no es obligatoria para este contrato.

Artículo 77.a). Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos

**Noveno.-** La competencia para la adjudicación del contrato corresponde al pleno de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª. 1 de la LCSP, al superar el importe del precio de licitación (373.546,36 € más IVA) el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto de 2020 (364.350,00 €).

**Décimo.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346.3 de la LCSP se deberán





## Ayuntamiento de Mérida

comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público.

**Décimo Primero.-** Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales (335.1 LCSP).

No obstante, el presente informe no es vinculante y la Corporación decidirá con su mejor criterio. En Mérida a la fecha de la firma electrónica.

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR, Fdo: Juan Manuel Uceda Humanes”**

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=252>

### 1ª INTERVENCIÓN

GVOX: insiste que la cocina de 12 m es pequeña aunque la idea sea hacer catering. Debería preverse un poco más amplia por si en el futuro se cocina.

GIUP: no está en contra de la construcción, que quede claro, pero sí de los pliegos. Concretamente en los criterios de adjudicación donde lo prioritario es el precio a la baja o los juicios de valor, que son subjetivos según los intereses del equipo de gobierno. Los criterios sociales solo se utilizan en caso de empate.

GPP: no están en contra de la guardería, que quede claro, solo de las cosas mal hechas. Se debería incorporar una cocina en condiciones y no de 9 m. El pliego con el precio a la baja es a costa de que no haya mejoras y de sueldos precarios a los trabajadores.

ALCALDE: les sorprende los comentarios, puede entender lo de VOX, pero el anteproyecto ha sido supervisado por los técnicos de la Junta. El Colegio San Nicolás es más grande y se da catering, aquí el PP no dijo nada. Son excusas. Los pliegos son parecidos a otros utilizados por este Ayuntamiento, la baja del precio tiene un límite en las ofertas temerarias. El pliego es correcto y transparente. Hace pensar que no les interesa la Escuela Infantil.

### 2ª INTERVENCIÓN

GVOX: no está en contra, debe quedar claro, pero a lo mejor el coste de ampliar la cocina no es importante y sin embargo el día de mañana hay que hacer la comida allí.

GIUP: lo de las excusas es falso. Ella no ha dicho estar en contra, sí de los pliegos. En un pleno presentó una moción para que en los pliegos se puntuaran las condiciones de los trabajadores. ¿Transparencia porque se entregan los pliegos? Faltaría más. Cuando votó en contra antes de las elecciones fue porque no había dotación presupuestaria.

GPP: no han dicho que vayan a votar en contra. ¿Nadie se ha dado cuenta del tema





## Ayuntamiento de Mérida

de la cocina? ¿No se consulta a la concejala competente? Si está mal hecho lo del Colegio San Nicolás no justifica hacerlo mal ahora. El colegio lo hizo el PP y faltaba dotar la cocina, que lo tenía que hacer el PSOE y no lo hizo. Claro que votó anteriormente en contra porque era totalmente electoralista, pero insisten que no están en contra de la escuela infantil.

ALCALDE: mezcláis churras y merinas con el tema del Colegio. El proyecto es acorde con las necesidades actuales, incluso por capacidad (80 alumnos) está por encima (unos 40 actualmente). Pasar de dar un servicio de 5 horas a 10 o 12 horas ya es una ventaja importante. No es el primer sitio donde se da catering. Al final es poner palos a las ruedas.

### 3ª INTERVENCIÓN

GVOX: nadie pone en duda que hay que hacer la escuela, pero aumentar unos metros más la cocina no cree que vaya a quitar que entren uno o dos niños más.

GIUP: aquí se trae el pliego y ya ha dicho que está en contra por sus criterios subjetivos. No está en contra de la escuela infantil pues ya votó a favor de que se hiciera. Para ella las condiciones laborales de los trabajadores son tan importantes como la construcción del centro.

GPP: es el Alcalde el que se remite al pasado. Se podría reducir la sala multiusos para aumentar la cocina. Por cierto, no ha contestado si se ha consultado a la concejala de educación.

ALCALDE: el anteproyecto lo conoce todo el equipo de gobierno. El PSOE está y estará mirando por los trabajadores. Lo de IU es demagogia. Las empresas tendrán que tener a los trabajadores en condiciones adecuadas. Se va a valorar más que sea un edificio eficiente.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con seis votos a favor (GPSOE), uno en contra (GIUP) y cuatro abstenciones (3 GPP, 1 GVOX) aprobar el expediente de contratación de las obras de construcción de una escuela infantil, aprobar el gasto y el siguiente pliego de cláusulas particulares:

**“PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN EL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL”, TRAMITACIÓN ORDINARIA. EXPEDIENTE OBRAS 2-2020.**

#### **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN.**

El objeto del contrato es la construcción de un edificio con destino a Escuela Infantil, incluyendo la redacción del proyecto técnico.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras, tal y como establece el artículo al artículo 13 de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

El código CPV del contrato es el siguiente: 45214200-2.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.**

La forma de adjudicación del contrato de obras será el procedimiento abierto, en el que todo





## Ayuntamiento de Mérida

empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, en base a la mejor relación calidad-precio, de conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y con la cláusula novena de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

### CLÁUSULA TERCERA. EL PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.merida.es/ayuntamiento/perfil-del-contratante>.

### CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de **451.991,10 euros**. El precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de **373.546,36 euros** y en el Impuesto sobre el Valor Añadido de **78.444,74 euros**.

El precio incluye los siguientes importes:

- El establecido en el anteproyecto.
- Todas las instalaciones necesarias y no previstas en el anteproyecto, fundamentalmente climatización, ACS solar, electricidad e iluminación.
- Proyecto técnico.

El precio se abonará con cargo a la partida 323 622 del vigente Presupuesto Municipal.

Financiación:

- Ayuntamiento de Mérida: 500.000,00 €.

El anteproyecto técnico ha sido redactado por el arquitecto D. Saturnino Rodríguez Sánchez.

La dirección de las obras corresponderá al arquitecto D. José María Jiménez Robles y la dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en las obras corresponderá al arquitecto técnico D. Álvaro Hernández Alfonso.

### CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato tendrá una duración máxima de seis meses.

Este no contrato no admite prórrogas.

El presente contrato no se podrá ceder a un tercero, salvo en los casos de sucesión de empresa y siempre que el nuevo titular reúna los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica exigidas en este pliego. En todo caso requerirá autorización del Ayuntamiento.





## Ayuntamiento de Mérida

### CLÁUSULA SEXTA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR Y DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA.

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones **estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad** que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los **empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 71 de La Ley 9/2017, LCSP, podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa expedida por el Registro de licitadores correspondiente.

b) Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.1. **Solvencia económica y financiera** se acreditará en este contrato por los siguientes medios:

a) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 500.000,00 €.

3.2 La **solvencia técnica** en este contrato se **acreditará por todos y cada uno** de los siguientes medios:





## Ayuntamiento de Mérida

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El mínimo será de tres y serán idénticas o similares a las que son objeto de este contrato.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con el apartado b) y con una declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa.

**3.3 La clasificación del empresario en el Grupo C), todos los subgrupos, categoría 3, acreditará su solvencia económica, financiera y técnica, sin necesidad de aportar ninguno de los medios enumerados en los apartados 3.1 y 3.2. Se acreditará con el correspondiente certificado.**

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Las ofertas se presentarán exclusivamente de forma electrónica en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de **VEINTISÉIS DÍAS NATURALES** a contar desde la publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación del Sector Público.

Se publicará el anuncio también en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y en el perfil del contratante de este Ayuntamiento.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del CIF, domicilio, teléfono de contacto e indicación de la dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar la contratación de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE MÉNTRIDA»

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Referencias técnicas.
- Sobre «C»: Criterios matemáticos.

Los documentos a incluir en cada sobre podrán ser originales o copias.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **APORTACIÓN INICIAL DE DOCUMENTACIÓN MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE**





## Ayuntamiento de Mérida

a) Declaración Responsable del candidato indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.  
Se presentará conforme al siguiente modelo:

### «MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, nº. \_\_\_\_, con NIF nº. \_\_\_\_\_, en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, a efectos de su participación en la licitación de .....

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de las obras de CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE MÉNTRIDA.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del art. 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, está debidamente clasificada la empresa o que cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al candidato. (En el caso de empresas extranjeras)
- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En \_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2020.

Firma del declarante, Fdo.: \_\_\_\_\_

### **SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA**

Este sobre contendrá la proposición económica y cuanta documentación el licitador considere oportuna en orden a evaluar la oferta de conformidad con los criterios de valoración señalados en el pliego.

### **SOBRE «C» REFERENCIAS TÉCNICAS**

Documentos cuya cuantificación depende de un juicio de valor, que permitan al órgano de contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación





## Ayuntamiento de Mérida

### CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.

8.1- No se establece garantía provisional.

8.2- El licitador que resulte adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía de **UN AÑO** desde la finalización del contrato y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público.

### CLÁUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios:

#### • **Económicos/matemáticos: hasta 75 puntos (Sobre B)**

Precio: hasta 50 puntos

$$V_i = V_{max} \times \left[ 1 - \left( \frac{B_{max} - B_i}{B_{max} - \frac{B_{min}}{2}} \right)^{3.5} \right]$$

Donde:

$V_i$  = puntuación del licitador obtenida por la oferta económica "i".

$V_{max}$  = puntuación máxima, en este procedimiento 50 puntos.

$B_{max}$  = Baja máxima (%) entre las ofertas presentadas.

$B_{min}$  = Baja mínima (%) entre las ofertas presentadas.

$B_i$  = Baja del licitador (%)

Se considerará una oferta anormal o desproporcionada aquella que sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.





## Ayuntamiento de Mérida

Plazo de garantía total: **hasta 10 puntos** (2 puntos por cada año de ampliación de garantía).

Mantenimiento del edificio durante cuatro años: **15 puntos**.

• **Técnicos/ sometidos a juicio de valor: hasta 25 puntos (Sobre C).**

### **REDACCION DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN (0 - 15 PUNTOS):**

Se presentará con la definición propia de un proyecto básico, correspondiendo al adjudicatario su desarrollo hasta el nivel de definición propia de un proyecto de ejecución.

Se valorará la viabilidad de la solución presentada, grado de definición de las partidas e idoneidad de la metodología constructiva tanto funcional como estética así como la accesibilidad.

### **MEJORAS EN LAS PARTIDAS CONTEMPLADAS EN EL ANTEPROYECTO. (0 - 10 PUNTOS),**

Se valorará en la redacción del proyecto y ejecución de las obras las mejoras en las calidades y prestaciones de los materiales de las partidas contempladas en el anteproyecto, y que supongan una mejora considerable que conlleve una mayor durabilidad o un mejor rendimiento de las instalaciones. Fundamentalmente se valorarán las características medioambientales, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Para la valoración de estos criterios la Mesa de contratación solicitará los informes técnicos necesarios a los servicios dependientes del Ayuntamiento o de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Criterios específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas y por el siguiente orden de prioridad:

1º.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

2º.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

3º.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

4º.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

### **CLÁUSULA DECIMA. ÓRGANO Y MESA DE CONTRATACIÓN.**

De acuerdo con Disposición Adicional Segunda de la LCSP como Órgano de Contratación recae en el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, al superar el precio de licitación el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal vigente.

La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del





## Ayuntamiento de Mérida

órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. , Alcalde o concejal del Ayuntamiento, que actuará como Presidente de la Mesa.
- D. , Vocal (Secretario de la Corporación).
- D/D<sup>a</sup>. , Vocal, funcionario/a o personal laboral del Ayuntamiento.
- D/D<sup>a</sup>. , Vocal, funcionario/a o personal laboral del Ayuntamiento.
- D/D<sup>a</sup>. , Vocal, funcionario/a o personal laboral del Ayuntamiento.
- D/D<sup>a</sup>. , funcionario/a de la Corporación que actuará como Secretario/a de la Mesa.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. APERTURA DE OFERTAS Y ADJUDICACIÓN.

La Mesa de contratación se constituirá en el plazo máximo de diez días desde la finalización del plazo para presentar las proposiciones.

Constituida la mesa y en la misma sesión procederá a la apertura del **sobre A** y a su calificación. Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de que estas circunstancias se hagan públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada se declararán admitidos a la licitación a los licitadores que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos haciendo declaración expresa de los rechazados y de las causas de su rechazo.

Si todos los licitadores reúnen los requisitos establecidos en el pliego se procederá en el mismo acto a la apertura del **sobre C**, siendo público el mismo. De lo contrario se señalará el lugar, fecha y hora para en acto público proceder a la apertura del **sobre C**, que incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. En todo caso se deberá celebrar en el plazo máximo de cinco días hábiles desde la apertura del sobre A.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente, entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, en el día y hora señalado en el perfil del contratante, la Mesa procederá a la apertura del **sobre B** de las proposiciones admitidas, que contiene la propuesta económica y/o los criterios cuantificables de forma automática, matemáticos o evaluables económicamente, dando previamente cuenta del resultado de la evaluación de los criterios dependientes de juicio de valor cuando proceda.





## Ayuntamiento de Mérida

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación.

Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente.

### **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. ADJUDICACION DEFINITIVA.**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- Solvencia económica, financiera y técnica.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (AEAT y Hacienda JCCM) y con la Seguridad Social.
- La garantía definitiva que podrá presentarse por alguno de los medios establecidos en la cláusula octava.
- Declaración de los medios (maquinaria, material y equipo técnico) que se adscribirán al contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

### **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.





## Ayuntamiento de Mérida

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización se publicará en el perfil del contratante <http://www.merida.es/ayuntamiento/perfil-del-contratante>.

### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

### **CLÁUSULA DECIMO QUINTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

A tal efecto, el contratista ha de tener suscrito, en todo caso, un seguro de responsabilidad civil por el importe establecido en la cláusula tercera de este pliego.

### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

El inicio de la ejecución del contrato quedará condicionada a la supervisión, aprobación por el Ayuntamiento y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

El inicio de la ejecución del contrato se formalizará con el acta de replanteo el cual deberá realizarse en el plazo máximo de quince días desde la aprobación del proyecto técnico.

### **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.





## Ayuntamiento de Mérida

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra previo cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula anterior.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.**

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Se establece un plazo de garantía mínimo de UN AÑO (1) a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

### **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, sin perjuicio de los supuestos previstos en dicha normativa para los casos sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público solo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos





## Ayuntamiento de Mérida

de condiciones o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107 del mismo texto legal.

Únicamente se podrá modificar el presente contrato cuando se justifique la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.
- Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Los supuestos previstos en el artículo 242 de la LCSP.

Las modificaciones serán acordadas por el órgano de contratación previa la tramitación del correspondiente procedimiento y deberán formalizarse en los mismos términos que el contrato original conforme a lo dispuesto en el artículo 242 de la LCSP.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.**

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

- Cuando el contratista haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.





## Ayuntamiento de Mérida

### **CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA. REVISIÓN DE PRECIOS.**

El contrato no podrá ser objeto de revisión de precios.

### **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. FACTURAS.**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma. En la factura deberán constar los códigos establecidos por el "Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3", gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la citada Disposición Adicional Trigésimo Tercera, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

Datos de facturación:

- a) Que el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Secretaría - Intervención.
- c) Que el destinatario es el órgano de contratación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. CLÁUSULAS SOCIALES.**

El adjudicatario debe respetar las normas socio laborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

La empresa adjudicataria debe cumplir la normativa sobre accesibilidad universal y no discriminación de las personas con diversidad funcional para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; y demás normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que pueden afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

La empresa adjudicataria deberá cumplir con la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

El adjudicatario deberá adoptar las medidas necesarias para evitar que de la ejecución del contrato puedan derivarse daños al personal municipal o a los ciudadanos en general.





## Ayuntamiento de Mérida

Igualmente se adoptarán las medidas que dicten las autoridades en relación con el COVID 19.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público”.

### **TERCERO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, MODIFICACIONES 11 A 13 DEL PRESUPUESTO 2020.**

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: memoria de la Alcaldía del 16 de septiembre de 2020; informe de Intervención del 16 de septiembre de 2020; informe económico – financiero del 16 de septiembre de 2020 y estado de ejecución de los ingresos y gastos del ejercicio 2020 a fecha 21 de septiembre de 2020.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 1 de octubre de 2020. La propuesta dictaminada favorablemente fue la siguiente:

“Con arreglo a lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Haciendas Locales, esta Alcaldía eleva al Pleno el Proyecto de las modificaciones números 11 a 13 del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2020, acompañado de esta memoria en la cual se hacen las siguientes indicaciones:

#### **1.- CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN**

Las presentes modificaciones tienen los siguientes objetivos:

##### Modificación nº 11

##### Suplementos de crédito:

Se trata de ampliar los créditos de gastos corrientes cuyas partidas ya se encuentran insuficientes.

Las partidas serían las siguientes:

- 132 16000: seguridad social de la policía local.
- 132 21400: mantenimiento vehículos policía local.





## Ayuntamiento de Mérida

- 135 22199: suministros protección civil.
- 231 13100: personal temporal (SAD).
- 323 13100: personal temporal colegios (limpieza).
- 920 21200: mantenimiento edificio Casa Consistorial (contratos como ascensor, aire acondicionado, alarma).
- 920 22201: comunicaciones postales (notificaciones actualización catastral).
- 920 22799: trabajos otras empresas en Administración General (programa e instalación de la herramienta para el tele trabajo).

Se financian con cargo a bajas parciales en otras partidas de gastos que se estima que no van a ser necesarias en lo que resta de ejercicio presupuestario.

### Modificación nº 12

#### Crédito extraordinario

1º.- Para la adquisición de un tractor con destino a los servicios de medio ambiente, se crea la partida 170 62400.

Se financia con el remanente de tesorería para gastos generales.

### Modificación nº 13

#### Crédito extraordinario

1º.- Para el cumplimiento de la Sentencia del procedimiento de conflictos colectivos, retribuciones del Plan de Empleo de 2018.

Se financia con el remanente de tesorería para gastos generales.

Todo lo cual se eleva al Pleno para que, con superior criterio resuelva”.

### **ANEXO MODIFICACIONES Nº 11 a 13 PRESUPUESTOS 2020 MODALIDAD: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS**

<b>PARTIDA DE GASTOS</b>	<b>CONSIGNACION ANTERIOR</b>	<b>AUMENTOS</b>	<b>TOTAL</b>
132 16000 Seguridad y Orden Público: seguridad social.	60.000,00 €	20.000,00 €	80.000,00 €
132 21400 Seguridad y Orden Público: mantenimiento material de transporte.	2.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
135 22199 Protección civil: otros suministros.	5.000,00 €	1.000,00 €	6.000,00 €
1621 22799 Recogida de residuos: trabajos otras empresas.	150.000,00 €	50.000,00 €	200.000,00 €





## Ayuntamiento de Mérida

231 13100 Asistencia social primaria: personal laboral eventual.	20.000,00 €	12.000,00 €	32.000,00 €
323 13100 Funcionamiento centros docentes: personal laboral eventual.	20.000,00 €	20.000,00 €	40.000,00 €
920 21200 Admón. General: mantenimiento edificios.	5.000,00 €	3.000,00 €	8.000,00 €
920 22201 Admón. General: postales.	5.000,00 €	2.000,00 €	7.000,00 €
920 22799 Admón. General: trabajos a otras empresas.	28.000,00 €	5.000,00 €	33.000,00 €
<b>TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITOS.</b>		<b>115.000,00 €</b>	

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJA	TOTAL
135 634 Protección Civil: elementos de transporte.	12.000,00 €	1.000,00 €	11.000,00 €
151 21000 Urbanismo: mantenimiento infraestructura.	10.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
1531 21000 Acceso núcleos urbanos:mant. Infraestructuras.	24.000,00 €	5.000,00 €	19.000,00 €
1532 21000 Pavimentación: mant. Infraestructuras.	20.000,00 €	11.000,00 €	9.000,00 €
1532 22104 Pavimentación: vestuario.	3.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €
1621 13000 Recogida residuos: retribuciones básicas.	30.000,00 €	16.000,00 €	14.000,00 €
1621 16000 Recogida residuos: seguridad social.	10.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
1623 22799 Tratamiento residuos: trabajos otras empresas.	120.000,00 €	6.000,00 €	114.000,00 €
163 21400 Limpieza viaria: reparación elementos transporte.	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €
163 22111 Limpieza viaria: suministros repuestos.	3.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €
170 21000 Medio Ambiente: mant. Infraestructuras.	15.000,00 €	5.000,00 €	10.000,00 €
231 22799 Asistencia social primaria: trabajos otras empresas.	10.000,00 €	3.000,00 €	7.000,00 €
312 21200 Centro salud: mantenimiento.	5.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €
323 22706 Funcionamiento centros docentes: estudios técnicos.	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €





## Ayuntamiento de Mérida

323 22799	Funcionamiento centros docentes: trabajos otras empresas.	10.000,00 €	5.000,00 €	5.000,00 €
323 62500	Funcionamiento centros docentes: mobiliario.	6.000,00 €	2.000,00 €	4.000,00 €
3321 62500	Biblioteca: mobiliario.	3.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €
333 22100	Equipamientos culturales: energía eléctrica.	7.000,00 €	2.000,00 €	5.000,00 €
333 62300	Equipamientos culturales: maquinaria, instalaciones técnicas.	5.000,00 €	4.000,00 €	1.000,00 €
334 22609	Promoción cultural: actividades culturales.	40.000,00 €	10.000,00 €	30.000,00 €
338 13001	Fiestas: horas extraordinarias.	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
338 22105	Fiestas: productos alimenticios.	12.000,00 €	3.000,00 €	9.000,00 €
338 22799	Fiestas: trabajos otras empresas.	62.000,00 €	11.000,00 €	51.000,00 €
920 13001	Admón. General: horas extraordinarias.	3.000,00 €	2.000,00 €	1.000,00 €
920 15100	Admón. General: gratificaciones.	5.000,00 €	2.000,00 €	3.000,00 €
933 61900	Gestión del patrimonio: inversión reposición infraestructuras.	22.000,00 €	3.000,00 €	19.000,00 €
<b>TOTAL BAJAS</b>			<b>115.000,00 €</b>	

**TOTAL MODIFICACIÓN Nº 11: 115.000,00 €**

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION ANTERIOR	AUMENTOS	TOTAL
170 62400 Medio ambiente: inversión elementos de transporte.	0,00 €	33.000,00 €	33.000,00 €
<b>TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.</b>		<b>33.000,00 €</b>	

PARTIDA DE INGRESOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJA	TOTAL
87000 Remanente de Tesorería para gastos generales	894.591,30 €	33.000,00 €	861.591,30 €
<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>33.000,00 €</b>	

**TOTAL MODIFICACIÓN PRESPUESTARIA Nº 12: 33.000,00 €.**

PARTIDA DE GASTOS	CONSIGNACION	AUMENTOS	TOTAL
-------------------	--------------	----------	-------





## Ayuntamiento de Mérida

	ANTERIOR		
920 13002 Admón. General: otras remuneraciones.	0,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €
<b>TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS.</b>		<b>60.000,00 €</b>	

PARTIDA DE INGRESOS	CONSIGNACION ANTERIOR	BAJA	TOTAL
87000 Remanente de Tesorería para gastos generales	861.591,30 €	60.000,00 €	801.591,30 €
<b>TOTAL BAJAS</b>		<b>60.000,00 €</b>	

**TOTAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 13: 60.000,00 €.**

Los informes de Secretaría – Intervención tomados literalmente dice así:

**“MODIFICACIONES NÚMEROS 11 A 13 PRESUPUESTOS GENERALES 2020:  
SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.**

**INFORME DE INTERVENCIÓN**

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004), vengo a emitir el siguiente INFORME:

- 1.- Las modificaciones nº 11 a 13 de los Presupuestos Generales para el ejercicio 2.020 en sus modalidades de suplementos de crédito y créditos extraordinarios aparecen equilibradas en gastos y su financiación en la cantidad total de 208.000,00 €.
- 2.- El proyecto de las modificaciones incorpora la memoria redactada por la Alcaldía explicativa de su contenido, y el informe económico financiero, todo conforme al artículo 177 en relación con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- 3.- 1. El artículo 177 del TRLHL señala expresamente lo siguiente: “cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.
4. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley”.

Visto el artículo 177.2 del mencionado texto legal, se pueden emitir las siguientes:

**CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** Conforme a lo establecido en el artículo 177.1 del TRLHL los gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, siendo insuficientes y no ampliables los créditos consignados inicialmente para el caso de los suplementos y no existiendo partida adecuada para el crédito extraordinario.





## Ayuntamiento de Mérida

La nivelación se produce con bajas parciales en otras partidas y con cargo al remanente de tesorería para el caso de la adquisición de un tractor y para el cumplimiento de la sentencia sobre el Plan de Empleo 2018.

Por ello el proyecto de modificación se adecua a la legislación aplicable vigente, ya que se mantiene el equilibrio económico.

**SEGUNDA.-** Con arreglo a lo establecido en los artículos 22.1.e) y 47.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, corresponde al Pleno la aprobación de las modificaciones y los acuerdos aprobatorios requieren la mayoría simple del número de miembros que componen la Corporación.

**TERCERA.-** En cuanto al procedimiento para la entrada en vigor de la modificación será el mismo que para la aprobación del presupuesto, es decir, acuerdo provisional, información pública y aprobación definitiva (no necesitaría nuevo acuerdo plenario para el supuesto de no producirse alegaciones o reclamaciones, elevándose por Decreto de la Alcaldía a definitivo el acuerdo provisional).

Es cuanto se informa, a salvo el superior criterio del Pleno de la Corporación.

Mérida a 16 de septiembre de 2020. Juan Manuel Uceda Humanes”

“D. Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida, para su incorporación al expediente de aprobación de las modificaciones números 11 a 13 del Presupuesto General del ejercicio de 2020, y con arreglo a lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 168.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tiene el honor de emitir el siguiente **INFORME**:

1.- Se han evaluado aquellas partidas de gastos del presupuesto que son insuficientes (suplementos) para incorporar los gastos que no pueden demorarse al próximo ejercicio, así como la creación de nuevas partidas (créditos extraordinarios).

Estos mayores gastos se financiarán con cargo a bajas parciales en otras partidas que se estiman no serán necesarias en este ejercicio y mediante el remanente de tesorería para gastos generales. Según el artículo 177.4 del TRLRHL, son algunas de las formas de financiación aceptadas para los créditos extraordinarios y suplementos de créditos “dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista”.

Respecto al remanente de tesorería en el momento actual, no han sido objeto de prórroga para el ejercicio presupuestario 2020 ni la Da 6ª de la LOEPSF, ni la DA 16ª del TRLRHL de forma tal, que solo está en vigor el artículo 32 de la citada LOEPSF en lo que se refiere al destino del superávit. Dicho artículo dispone lo siguiente:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda”.

Se ha regulado el destino del 20 % del superávit con destino a gastos derivados del COVID y el 7 % para inversión en vehículos eléctricos, pero el Real Decreto Ley 27/2020 sobre el destino





## Ayuntamiento de Mérida

del superávit del ejercicio 2019 no ha sido convalidado por el Congreso de los Diputados por lo que se ha dejado sin efectos.

En consecuencia se puede aplicar el Remante de Tesorería conforme a las reglas generales establecidas en el TRLRHL.

2.- En virtud de la modificación introducida en los artículos 15.3 c) y 16.4 de la Orden HAP/2015/2012 por la que se desarrollan las obligaciones de remitir al Ministerio la información sobre el cumplimiento de la regla del gasto no es obligatorio en fase de aprobación ni en sus modificaciones.

3. Como consecuencia con lo expuesto anteriormente, las modificaciones 11 a 13/2020 del Presupuesto general en vigor está nivelado tanto gastos e ingresos y por tanto se informa FAVORABLEMENTE.

Mérida a 16 de septiembre de 2020. Juan Manuel Uceda Humanes”.

Se da lectura por Secretaría de las modificaciones.

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomerida/visor.aspx?id=3&t=1932>

### MODIFICACIÓN Nº 11

#### 1ª INTERVENCIÓN

GVOX: nada que decir.

GIUP: son decisiones políticas unilaterales de aumentar y disminuir las partidas, por eso va a votar en contra.

GPP: ¿La seguridad social de la policía es por el nuevo? No le cuadra el aumento si es de solo uno. ¿En limpieza de colegios son 4 personas más?

Contesta el Alcalde que es de todos los policías y lo de los colegios es por la limpieza extraordinaria por el tema del COVID.

¿Por qué se baja la partida del centro de salud con la que está cayendo?

Alcalde: está sin tocar la partida y no se trata de personal sanitario sino de arreglos y no están previstos para lo que resta de año, lo cual no supone que no pueda haber imprevistos.

GPP: se necesita una pantalla para atención del público.

Alcalde: no es mantenimiento, sería dotación. Al Ayuntamiento no se lo han solicitado. Si lo piden se podría haber dotado, pero es un tema del SESCO. En su día colaboraron cuando no había EPIS.

GPP: la partida de fiestas se podría haber empelado también para otras cosas.

Alcalde: cuando termine el año si hay sobrante se tirará de esa partida.





## Ayuntamiento de Mérida

### MODIFICACIÓN Nº 12

#### 1ª INTERVENCIÓN

GVOX: nada que decir.

GIUP: nada que decir.

GPP: la idea les parece bien pero el momento no es el óptimo. Ese dinero se podría destinar a comprar purificadores de aire para el colegio y la guardería o comprar mascarillas de tela como las que se han comprado con el logotipo de Mérida.

ALCALDE: el tractor es una necesidad para la limpieza de zonas verdes o evitar incendios. Respecto a los purificadores de aire el Alcalde de Valmojado le comentó que Sanidad les había dicho que no son recomendables. Y las mascarillas el reparto anterior se hizo porque había dificultad para comprarlas, ahora hay disponibilidad.

#### 2ª INTERVENCIÓN

GVOX: ella presentó una moción para el desbroce de zonas verdes y limpieza de cunetas y se le dijo que no había un vehículo adecuado. Lo hizo para prevenir incendios, por eso está de acuerdo que se compre.

GPP: al PP todo lo que sea bien para el pueblo estará a favor y lo ha demostrado ahora, no hace falta remontarse al pasado. Purificador es distinto de ionizador que no está permitido. No ha dicho que estén en contra del tractor, solo que el momento no es el idóneo.

ALCALDE: como cuesta, es un sí pero no. A él le dijeron lo del purificador, no obstante harán la consulta a Sanidad. Ningún centro lo ha solicitado. Este equipo de gobierno ha demostrado que está dando más cosas que las que corresponden por competencias, como por ejemplo las obras del instituto. Se preocupan por la educación y están en contacto con las directoras de los centros.

GPP: pide educación al Alcalde que la ha llamado listilla.

### MODIFICACIÓN Nº 13

#### 1ª INTERVENCIÓN

GVOX: pide que se explique el tema de la Sentencia de los trabajadores. Se explica brevemente por el Alcalde.

GIUP: al final parece que se lo han dado hecho a la reclamante (Pilar Mallo). Hizo varios escritos para que se abonara y no se la hizo ni caso. En el año 2018 IU también lo solicitó con una moción fundamentada en varias sentencias favorables a los trabajadores como el Ayuntamiento de Talavera o de Illescas. Ha sido gracias a la valentía de una representante de los trabajadores y algunos trabajadores.

GPP: la demandante también tuvo el apoyo del PP. No pueden ampararse en lo que hacen otros municipios. Te amparas en los informes del Estado, así ha salido la cosa.





## Ayuntamiento de Mérida

Ahora os alegráis pero después de dos años y medio aún lo habéis pagado.

ALCALDE: fue la Delegación del Gobierno con el PP la que requirió información sobre el incremento de la masa salarial. Han tenido que hacer caso igualmente a los informes jurídicos que decían que no se podían pagar. Siempre han tenido claro que a igual trabajo igual salario. Sí pueden decir que han recuperado el Plan de Empleo con contratos en condiciones. Ahora UGT e IU lo que tienen que hacer es trabajar para reclamarlo en todos los pueblos de Toledo porque si no han creado trabajadores de segunda. Respecto a los recursos también lo han hecho otros pueblos y podían haber ido al Supremo, sin embargo consideraron que no era procedente. Se ejecutará en breve.

### 2ª INTERVENCIÓN

GIUP: también trabajamos en otros pueblos. Se ampara en los informes jurídicos, al final va a parecer el Alcalde que es el benefactor. Para otras cosas como tu sueldo actuaste sin informes jurídicos. Esto sí lo cobraste en su tiempo. ¿Cuándo van a cobrar?

Alcalde: una vez aprobada la modificación solo falta preparar los pagos.

GPP: no vaya de víctima pues desde febrero a octubre ha habido dos plenos y se podía haber traído esta modificación.

### 3ª INTERVENCIÓN

GVOX: cuanto antes se cobre mejor.

GIUP: se han hecho muchas modificaciones sin cálculos. Ya lo podían haber cobrado.

GPP: a favor de que se pague.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se produce el siguiente resultado:

- Modificación nº 11/2020: es aprobada por mayoría absoluta con seis votos a favor (GPSOE) y cinco abstenciones (3 GPP, 1 GIU, 1 GVOX).

- Modificación nº 12/2020: es aprobada por mayoría absoluta con siete votos a favor (6 GPSOE, 1 GVOX) y cuatro abstenciones (3 GPP, 1 GIUP).

- Modificación nº 13/2020: es aprobada por mayoría absoluta con diez votos a favor (6 GPSOE, 3 GPP, 1 GIUP) y una abstención (GVOX).

### **CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL BABY - CHECK.**

Se ha hecho entrega a los concejales la siguiente documentación: propuesta de la Alcaldía con el texto de la ordenanza de fecha 25 de septiembre de 2020 e informe de





## Ayuntamiento de Mérida

Secretaría del 24 de septiembre de 2020. Para el pleno se ha añadido un listado de los comercios colaboradores.

El presente punto del orden del día fue informado favorablemente en la Comisión Informativa Permanente celebrada el día 1 de octubre de 2020.

La propuesta dictaminada fue la siguiente:

“En relación al asunto del establecimiento de una Ordenanza reguladora de ayudas a las familias meridadanas por nacimiento o adopción, esta Alcaldía eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Se trata de una actuación de ayudas a las familias de Mérida por el nacimiento y adopción de hijos/as.

Mediante la ordenanza se establece un procedimiento que regula los requisitos y el procedimiento para la concesión de las ayudas, siendo aplicable con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020.

Se trata de una nueva línea de ayudas, beneficiosas para todos los vecinos de Mérida, adquiriéndose con esta ordenanza el compromiso de dotar presupuestariamente todos los ejercicios el importe necesario para llevarla a la práctica.

También el Grupo Popular en el pleno del 30 de enero de 2020 presentó una moción para la concesión de cheques – bebés que fue aprobada por la mayoría absoluta del pleno de la Corporación.

En cumplimiento de dicho acuerdo y entendiendo el actual equipo de gobierno necesaria e importante esta Ordenanza, propone al pleno su aprobación”.

### **“ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS “BABY CHECK” A LAS FAMILIAS MENTRIDANAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN Y ESTÍMULO AL COMERCIO LOCAL.**

La presente Ordenanza está destinada a la regulación de la concesión de ayudas da las familias meridadanas por el nacimiento o adopción de menores mediante el sistema de cheques de consumo en los comercios locales.

Su fundamentación jurídica está basada en las siguientes normas:

La Constitución Española en el capítulo III del título 1, relativo a los principios rectores de la política social y económica establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos del mencionado artículo.

Los objetivos de esta Ordenanza son regular las bases con los requisitos necesarios para la tramitación y la concesión de las ayudas económicas individualizadas por nacimiento o





## Ayuntamiento de Mérida

adopción de menores que otorga el Ayuntamiento de Mérida.

Al otorgarle el carácter de Ordenanza se refuerza su eficacia jurídica, sin perjuicio de los concretos actos que hayan de realizarse por otros órganos de la Corporación en desarrollo y ejecución de esta norma.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de servicios sociales recogida en la Ley de Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2.e) así como aplicando la potestad de autoorganización, ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las Ayudas por nacimiento o adopción de menores.

### **Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.**

La presente ordenanza regula el procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva de ayudas económicas de pago único, en forma de “Baby check”, por nacimiento o adopción de menores de hasta 3 años a familias residentes en Mérida que serán canjeables en comercios de la localidad adheridos al programa.

Esta convocatoria pretende, por un lado, ayudar a las familias de Mérida en el coste económico que supone el nacimiento o adopción de un nuevo miembro en la familia; y por otro, incentivar el comercio local que se dedica a la venta de artículos relacionados con el bebé.

Serán objeto de subvención los nacimientos o adopciones sucedidas a lo largo del año.

### **Artículo 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

La cuantía total de las ayudas a conceder asciende a un máximo de NUEVE MIL EUROS (9.000 €) anuales con cargo a la partida presupuestaria 231.48001 del “Baby Check” del Presupuesto del Ayuntamiento de Mérida, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes para financiar el gasto.

En el caso de que el número de solicitudes presentadas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases superase la cuantía inicial del gasto, fijada con un máximo de NUEVE MIL EUROS (9.000 €) al año, se destinará adicionalmente a esta convocatoria una cuantía suficiente para atender a todos los posibles beneficiarios, previo cumplimiento de lo previsto en el apartado siguiente de este artículo.

La cantidad adicional mencionada queda condicionada, con carácter previo a la resolución de la concesión, a la aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que resulte procedente y a la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente.

### **Artículo 3. DOTACIÓN INDIVIDUAL DE AYUDAS.**

La cuantía individual máxima de la ayuda será de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €) por hijo/a nacido/a o adoptado/a, en un pago único consistente en la entrega de 5 vales de 50 euros, denominados baby check. Los bonos serán canjeables, exclusivamente, en los comercios de Mérida adheridos al “Programa BABY CHECK”.

Se indicará a los beneficiarios la relación de los comercios adheridos, que deberá estar actualizada y publicitada en los medios de información municipal.

### **Artículo 4. DESTINATARIOS/AS.**





## Ayuntamiento de Mérida

Los destinatarios/as, solicitantes de las ayudas, serán los progenitores o adoptantes que figuren como titulares en el Libro de Familia de los nacidos o adoptados. Si en el Libro de Familia figurase un solo progenitor o adoptante, será éste el único beneficiario.

Asimismo, en los supuestos de no convivencia de los titulares del Libro de Familia, el destinatario de la ayuda será el padre o la madre que tenga atribuida la guarda y custodia del menor causante de la ayuda. Habrá que justificar el citado supuesto mediante declaración o documentación que lo certifique, pudiendo el Ayuntamiento realizar, por medio de los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias que acrediten este hecho. En caso de parto o adopción múltiple, se presentará una solicitud por cada menor nacido o adoptado.

En los casos de progenitores menores de edad no emancipados, el solicitante será el tutor de éste; no obstante, la titularidad del Libro de Familia será la del progenitor. En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una Institución Pública.

### Artículo 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

- Ser español/a, comunitario/a o extranjero/a con Tarjeta de Residencia en vigor en España (para ambos progenitores). Los extranjeros residentes en Mérida podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.
- Al menos uno de los progenitores/solicitantes debe estar empadronado en el municipio de Mérida con una antigüedad de 3 años en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia, en el caso de la adopción. El otro progenitor/solicitante deberá estar dado de alta en el padrón municipal al menos desde la inscripción del hijo/hija en el padrón municipal.
- El menor causante de la ayuda tiene que encontrarse empadronado en el domicilio del solicitante (municipio de Mérida) en el momento del nacimiento o adopción.
- En el caso de adopción, será condición indispensable que el adoptado sea menor de 2 años de edad.
- Por la naturaleza de la ayuda, el solicitante acreditará mediante declaración responsable (contenida en el impreso oficial Anexo I) no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 6. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS.

La percepción de esta ayuda es compatible con otras ayudas para la misma finalidad concedida por otras Administraciones Públicas.

### Artículo 7. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes Bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Mérida, en la página web [www.merida.es](http://www.merida.es) y en las cuentas municipales oficiales de las diferentes redes sociales.

### Artículo 8. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

- 1) La presentación de solicitudes de subvención se deberá efectuar en el momento del empadronamiento del menor y si no fuera posible por cualquier circunstancia, nunca más tarde de los dos meses de vida o de adopción. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada que se notificará a los interesados.
- 2) Las solicitudes se dirigirán a las Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Mérida, utilizándose el modelo de impreso oficial (Anexo I) de esta ayuda y se presentarán por





## Ayuntamiento de Mérida

cualquiera de las formas siguientes:

- a) A través del registro electrónico del Ayuntamiento de Mérida <https://merida.sedelectronica.es/info.0> "Subvenciones".
- b) Se podrán presentar con arreglo a lo previsto en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.
- c) En el registro municipal del Ayuntamiento de Mérida, sito en Plaza de España, 1, 45930, Mérida (Toledo), en horario de atención al público de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

3) La solicitud deberá ser cumplimentada y firmada necesariamente por ambos/as progenitores/as o por su tutor/a legal, excepto en los supuestos de separación o divorcio en los que podrá ser firmada únicamente por el/la progenitor/a que tenga la custodia del/la menor.

Se presentará una única solicitud, excepto en caso de parto o adopción múltiple, en que se presentará una solicitud por cada menor nacido o adoptado.

4) La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/Tarjeta Comunitaria/Tarjeta de Residencia en vigor de los progenitores o adoptantes.
- b) Fotocopia del Libro de Familia o Documento acreditativo del nacimiento/adopción.
- c) En caso de hijo/a adoptado/a, fotocopia de la Resolución Judicial o administrativa acreditativa de la misma.
- d) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio se presentará fotocopia del convenio regulador y/o sentencia judicial que atribuya la guarda y custodia del menor que origina la ayuda.
- e) Declaración responsable (contenida en el impreso oficial Anexo I) no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para su validez y eficacia, las fotocopias deberán presentarse junto al original para poder comprobar su autenticidad, según establece el artículo 27.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La acreditación del requisito de estar empadronado en Mérida será objeto de verificación municipal sin necesidad de que el solicitante deba aportar ninguna documentación.

La presentación de la solicitud implicará la plena aceptación de la presente convocatoria, así como la declaración responsable de no hallarse los solicitantes incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 9. SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.**

Si la solicitud y la documentación que debe aportarse no reuniera todos los requisitos establecidos en la presente norma, o su contenido resultare insuficiente, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles complete la documentación o subsane las deficiencias, con indicación de que si no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

### **Artículo 10. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES.**





## Ayuntamiento de Mérida

Los servicios municipales del Ayuntamiento de Mérida emitirán un informe en que se hará constar que la solicitud, a la vista de la documentación aportada, reúne los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, la Concejala Delegada de Bienestar Social formulará una propuesta de concesión de las ayudas al Alcalde-Presidente de la Corporación, órgano competente para resolver.

Esta resolución, así como aquellas que no se admitan por extemporaneidad de la solicitud o determinen la condición de no beneficiario por no cumplir los requisitos exigidos en la presente convocatoria, se notificarán a los interesados.

La resolución expresará el beneficiario e importe de la ayuda. Asimismo, detallará las solicitudes de ayuda denegadas figurando la causa que haya motivado la no obtención de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído una resolución expresa, las solicitudes presentadas se entenderán desestimadas, al efecto de interponer los recursos administrativos o de otra naturaleza que correspondan.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mérida en el plazo de un mes, o bien interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

### **Artículo 11. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.**

Las subvenciones concedidas, el crédito presupuestario a que se imputan, el beneficiario y la cantidad concedida podrán ser objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal [www.merida.es](http://www.merida.es).

### **Artículo 12. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LAS AYUDAS.**

Resueltas las ayudas previstas en esta subvención, el Ayuntamiento de Mérida podrá convocar a los Progenitores-solicitantes destinatarios de las mismas y les entregará la lista de comercios adheridos y los "Baby Check", acreditando previamente su personalidad mediante presentación de D.N.I. o N.I.E..

Los Bonos se podrán canjear desde ese momento y por el plazo máximo de seis meses en los establecimientos adheridos al Programa.

En el caso de que se presente a recoger el "Baby Check" una persona distinta al Progenitor solicitante, deberá de aportar en el momento de su entrega la Autorización contenida en el Anexo II de estas bases y fotocopia del D.N.I. de la persona autorizada.

### **Artículo 13. PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.**

Cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en esta ordenanza para poder resultar beneficiario, se revocará la ayuda





## Ayuntamiento de Mérida

concedida, estando obligados a reintegrar al Ayuntamiento la cantidad dispuesta a través de los bonos y los intereses correspondientes, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 14. REGULACIÓN DE COMERCIOS ADHERIDOS.

Se podrán adherir al Programa “Baby Check” todos los comercios ubicados en Mérida, siendo requisito imprescindible:

- Tener Licencia de apertura o alta en venta online.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias.
- Tener a la venta productos para bebé (ropa, alimentación, pañales, complementos etc.).

Los establecimientos adheridos que no quieran seguir formando parte del Programa para años sucesivos deberán comunicarlo por escrito dirigido a la Concejalía de Bienestar Social antes del último día del año en curso, estando obligados a canjear los bonos del año en el que ha participado.

### Artículo 15. TRAMITACIÓN DE FACTURAS POR LOS COMERCIOS ADHERIDOS.

Los bonos tendrán una validez de seis meses desde la fecha de emisión. Una vez canjeados los bonos por los beneficiarios, los comercios adheridos tendrán un máximo de dos meses para emitir la factura y presentar por registro de entrada en el Ayuntamiento de Mérida la siguiente documentación:

- Los bonos de los beneficiarios canjeados en ese establecimiento.
- Las facturas o ticket con la relación de artículos vendidos, pudiendo agrupar en una sola.

Pago de facturas:

Sólo se admitirán facturas con fecha posterior a la fecha de resolución de la ayuda. El pago de las facturas se realizará en un plazo máximo de treinta días, desde la fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento.

Para atender el importe de las subvenciones a conceder en la presentes ayudas, quedará afectada la partida presupuestaria 231.48001.

### Artículo 17. RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento de desarrollo, normas presupuestarias y en lo reglado por el Ayuntamiento de Mérida respecto a las subvenciones.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se aplicará con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente”.

El informe de Secretaría tomado literalmente dice así:





## Ayuntamiento de Mérida

### “INFORME ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES DE AYUDAS A LAS FAMILIAS MENTRIDANAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS/AS.

D. JUAN MANUEL UCEDA HUMANES, Secretario – Interventor del Ayuntamiento de Mérida (Toledo), y en el asunto arriba descrito vengo a emitir el siguiente INFORME:

**PRIMERO.-** La competencia del Ayuntamiento para regular la materia de bienestar social se encuentra fundamentalmente en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 25 de la LRBRL señala en su apartado 1 que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

**SEGUNDO.-** El procedimiento para la concesión de las subvenciones, el régimen de justificación, publicidad, reintegro por incumplimiento y sancionador será el regulado en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo así como en las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación para cada ejercicio económico.

**TERCERO.-** El artículo 4.1. a) de la LRBRL atribuye al municipio las potestades reglamentaria y de autoorganización.

**CUARTO.-** El procedimiento para la entrada en vigor de las ordenanzas se encuentra regulado en el artículo 49 de la LRBRL, siendo el siguiente:

- Aprobación inicial por el pleno por mayoría simple (artículo 47 LRBRL).
- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno (mayoría simple). En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**QUINTO.-** Corresponde la competencia para la aprobación de la Ordenanza al pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.d) LRBRL.

**SEXTO.-** Visto el contenido del proyecto de ordenanza que la Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación se puede concluir que cumple con las determinaciones enumeradas en este informe.

Por todo ello se informa favorablemente a salvo el mejor criterio de la Corporación.

En Mérida a 24 de septiembre de 2020.      **EL SECRETARIO”**

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=5007>

#### 1ª INTERVENCIÓN

GVOX: nada que decir.





## Ayuntamiento de Mérida

GIUP: pediría que se denomine en español (cheque bebé) pues hay que defender el lenguaje. El artículo 3 no tiene en cuenta la capacidad económica. Da lo mismo que sea una familia con 6.000,00 euros al mes, se le darán los 250 euros. Esta ayuda es compatible con otras mientras que las de emergencia social son incompatibles con ayudas de otras administraciones. Ella votó en contra de la moción del PP. Ahora se están denegando ayudas de emergencia a familias necesitadas. Esto no es una política social.

GPP: también opinan que debería denominarse cheque bebé. Esta ordenanza no se habría hecho sino si el PP no hubiera presentado la moción. Por eso piden que se rectifique de la propuesta de la Alcaldía el “también”, pues es claro que la iniciativa partió del PP. La moción fue votada por todos a favor menos IU. Es una ayuda a la natalidad y otra cosa es la emergencia social.

GVOX: también está de acuerdo que se cambie la denominación al castellano. Promocionar la natalidad no es de derechas ni de izquierdas. Además los cheques se van a gastar en establecimientos del pueblo. VOX ya dijo en su día que la iniciativa fue del PP. A cada uno suyo.

GIUP: ¿Os creéis que por 250 € van a tener más hijos?

ALCALDE: se informó que era una propuesta del PP. Nunca se van a oponer a iniciativas beneficiosas para los vecinos de Mérida. No solo la han apoyado si no que la han desarrollado y la han negociado con los grupos. Puede ser poco, pero es una pequeña ayuda. No es una ayuda social como pretende envolver IU. Es una ayuda directa y única como se hace en otros municipios. IU siempre pone en duda el trabajo de los servicios sociales. La concesión de ayudas es en base a criterios técnicos.

### 2ª INTERVENCIÓN

GIUP: parece que tiene un interés personal cuando el Alcalde dice “tranquila que se revisarán las tiendas”. Ella no se mete con los servicios sociales, solo con el Alcalde como político. ¿Has visto alguna vez que yo tenga un interés personal? Usted dijo en la Comisión Informativa que era una política social. De hecho se va a sufragar con la misma partida que las de emergencia social. Por tanto está reduciendo las ayudas de emergencia social. ¿A quién va a beneficiar esta nueva ayuda? A algunos nunca.

GPP: IU no vino a las reuniones. Pide que se modifique la propuesta de la Alcaldía y se quite la palabra “también”.

ALCALDE: lo que se va a votar es la ordenanza no la propuesta.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones se acordó por mayoría absoluta con diez votos a favor (6 GPSOE, 3 GPP, 1 GVOX) y uno en contra (GIUP) aprobar inicialmente el establecimiento de la Ordenanza reguladora de las ayudas “Baby Check” a las familias meridianas por nacimiento o adopción y estímulo al comercio local en los términos de la propuesta informada por la Comisión Informativa Permanente.

### **QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, CUENTA GENERAL 2019.**





## Ayuntamiento de Mérida

La cuenta general del ejercicio 2019 fue informada favorablemente en la comisión especial de cuentas del día 23 de julio de 2020.

Fue sometida a información pública mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 147 del día 5 de agosto de 2020.

Durante el periodo de exposición pública no se han producido ninguna alegación o reclamación.

El informe de Secretaría – Intervención de fecha 8 de julio de 2020 dice así:

### “INFORME DE INTERVENCION CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

Don Juan Manuel Uceda Humanes, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Mérida y para su elevación al pleno emite el siguiente informe sobre la Cuenta General del presupuesto 2019:

**PRIMERO.-** El Presupuesto general del Ayuntamiento de Mérida para el ejercicio 2019 fue prorrogado mediante decreto de la Alcaldía de fecha 2 de enero de 2019.

El importe de los créditos iniciales en ingresos ascendía a 3.700.000,00 € y en gastos a 3.610.000,00 euros.

Durante la ejecución del presupuesto se aprobaron ocho expedientes de modificación de créditos y dos de reconocimiento extrajudicial de créditos:

- 1 /2019.- Generación de créditos por ingresos por importe de 105.000,00 €.
- 2/2019.- Incorporación remanentes de crédito por importe de 50.000,00 €.
- 3 a 7/2019.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito por un importe de 105.000,00 €.
- 8/2019.- Generación de créditos por ingresos por importe de 68.000,00 €.
- 9/2019.- Transferencias de créditos por un importe de 32.000,00 €.
- 10 a 17/2019.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito por un importe de 172.000,00 €.
- 18/2019.- Generación de créditos por ingresos por importe de 36.968,89 €.
- 19/2020.- Transferencias de créditos por un importe de 65.000,00 €.
- 20 a 22/2019.- Suplementos de créditos y créditos extraordinarios por importe de 97.000,00 €.
- 23/2019.- Transferencias de créditos por un importe de 70.000,00 €.
- 24 a 26/2019.- Suplementos de créditos por importe de 300.000,00 €.
- 27/2019.- Transferencias de créditos por un importe de 12.000,00 €.
- 28 /2019.- Generación de créditos por ingresos por importe de 84.734,97 €.
- 29 /2019.- Generación de créditos por ingresos por importe de 11.000,00 €.





## Ayuntamiento de Mérida

El importe total de las modificaciones supone un aumento del presupuesto en 889.703,86 €.

No re aprobaron ningún expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.

**SEGUNDO.-** La cuenta del resultado económico patrimonial presenta un ahorro de 432.104,49 € por 840.650,62 € del ejercicio 2018.

La liquidación del presupuesto es positiva en el importe de 336.073,73 euros por 449.330,28 euros en el ejercicio 2018.

El remanente de tesorería disminuye, siendo de 1.205.591,30 euros por 1.392.991,57 euros del año 2018.

**TERCERO.-** En cuanto a la ejecución del presupuesto, los derechos reconocidos netos por todos los conceptos ascienden a la cuantía de 4.265.374,87 € (92,93 %) y las obligaciones reconocidas a 4.235.522,97 (94,13 %).

No existe al cierre de 2019 ningún ingreso ni gasto pendiente de aplicar de ejercicios anteriores.

Se canceló durante el año 2019 el préstamo pendiente de la Eurocaja Rural, siendo el endeudamiento al cierre del ejercicio de 0.

**CUARTO.-** El artículo 208 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (RDL 2/2004) dispone que “las entidades locales, a la terminación del ejercicio presupuestario, formarán la cuenta general que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario”.

El contenido de la cuenta general se regula en el artículo 209 del mismo texto legal.

“1. La cuenta general estará integrada por:

- a) La de la propia entidad.
- b) La de los organismos autónomos.
- c) Las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales.

2. Las cuentas a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior reflejarán la situación económico - financiera y patrimonial, los resultados económico - patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

Para las entidades locales con tratamiento contable simplificado, se establecerán modelos simplificados de cuentas que reflejarán, en todo caso, la situación financiera y la ejecución y liquidación de los presupuestos.

3. Las cuentas a que se refiere el apartado 1.c) anterior serán, en todo caso, las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

4. Las entidades locales unirán a la cuenta general los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la corporación”.

Regla 98 de la Instrucción de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local:

“1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de Liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.





## Ayuntamiento de Mérida

2. Las cuentas a que se refiere la regla anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local anexo a esta Instrucción.

3. A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.

b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad”.

En cuanto al procedimiento habrá de estarse al artículo 212 del TRLHL que dispone literalmente:

“1. Los estados y cuentas de la entidad local serán rendidas por su presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan. Las de los organismos autónomos y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes de éstos, serán remitidas a la entidad local en el mismo plazo.

2. La cuenta general formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

3. La cuenta general con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

4. Acompañada de los informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al Pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

5. Las entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada”.

**QUINTO.-** Sobre dichos antecedentes podemos concluir que el contenido de la cuenta general del presupuesto 2019 se ajusta a lo previsto en la legislación citada.

Es todo cuanto se informa a salvo el mejor criterio de la Corporación a la fecha de la firma electrónica.

**EL SECRETARIO-INTERVENTOR”.**

DEBATE: <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=6278>

### 1ª INTERVENCIÓN

GVOX: nada que decir.

GIUP: quiere que se inserte en este punto el acta de la Comisión de Cuentas.

Responde el Secretario que una cosa es la Comisión de Cuentas y otra cosa es el pleno.





## Ayuntamiento de Mérida

Señala el GUIP que en el año 2019 la partida de ayudas de emergencia se rebajó por el Alcalde de 50.000 a 35.000 euros y se gastaron 13.836,56 €. La diferencia va al remanente de tesorería. Esto servía para financiar lo que el Alcalde decida. Mientras a familias necesitadas se les decía que no había presupuesto.

GPP: nada que decir.

ALCALDE: ojalá se presentaran todos los años unas cuentas como estas. No ponga en duda el trabajo de los servicios sociales. Es mentira. Siempre han dicho que si la partida de ayudas de emergencia se quedaba corta sería lo primero que se aumentaría.

### 2ª INTERVENCIÓN

GIUP: ella no miente. Ha habido familias que lo han pedido por escrito y al final se lo han concedido. Este año se llevan gastados 15.000,00 euros a pesar del COVID.

ALCALDE: es demagogia barata. No se dan indicaciones para que se den a determinadas personas. Tú has sido concejala de servicios sociales y lo sabes. Son criterios técnicos y no políticos. Si una partida tiene dinero que no se ha gastado se puede destinar a otro fin, no se puede regalar.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones, por mayoría absoluta con nueve votos a favor (6 GPSOE, 3 GPP), uno en contra (GIUP) y una abstención (GVOX) se adoptó el acuerdo de aprobar la cuenta general del ejercicio 2019 y su remisión al tribunal de cuentas.

### **SEXTO.- MOCIONES.**

**DEBATE:** <http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=8022>

Se presentaron las siguientes:

#### **GVOX:**

Procede a la lectura de las siguientes:

#### **1ª.- Revocación de la adhesión a la FEMP.**

**“Doña María del Carmen Jiménez González, concejala portavoz del GRUPO MUNICIPAL VOX del Ayuntamiento de MENTRIDA, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2569/86 de 28 de noviembre, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente**

#### **MOCIÓN**

#### **JUSTIFICACIÓN**

La Federación Española de Municipios y Provincias es una **asociación** creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de





## Ayuntamiento de Mérida

Régimen Local. En 1985 fue declarada **Asociación de Utilidad Pública** mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de junio.

Tal y como reza su propia web, la FEMP es además la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI) aunque en estas organizaciones supranacionales debiera representar a las entidades locales el gobierno de España, ya mediante algún órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores, ya mediante el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en cuyo organigrama contempla una Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y una Secretaría General de Coordinación Territorial.

El artículo 137 de la Constitución Española establece: "El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

Las entidades locales territoriales son los municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades y resto de entidades que contempla la legislación de régimen local, si bien la Constitución otorga una especial relevancia a los municipios garantizándoles su autonomía en el artículo 140, a la vez que establece que su gobierno corresponde a sus respectivos Ayuntamientos.

La FEMP no contribuye a esta intención garantista de la Constitución y aglutina atribuciones y gestión de dinero público que, de alguna forma, hurta a los municipios y a esta intención garantista el derecho y autonomía que se pretende, constituyendo un auténtico "chiringuito" para la colocación de personal de los partidos produciendo un gasto político ineficiente y superfluo de primer nivel.

Por otro lado, el artículo 2.1 LBRL dice:

"1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

2. Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes locales en las materias que regulen."

A este respecto, la FEMP es un artefacto creado por los dos grandes partidos que no ayuda a permitir a los ayuntamientos "intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses" tal y como establece la Ley, sino que tiene por finalidad intervenir esta autonomía, gestionar en su representación y como contrapeso a la independencia de la gestión de las atribuciones que las leyes nacionales otorgan a las entidades locales.

A mayor abundamiento, ha desarrollado en estas tres décadas una infraestructura que presiona a la adhesión de las entidades locales y, una vez adheridas, les obliga a la cesión de una suculenta parte de la contratación mediante su "Central de Contratación". Si bien esta artimaña cabe legalmente es reprobable política, social y moralmente. Explícitamente, este robo de la legitimidad para la gestión de los dineros municipales de sus representantes electos, que son los concejales y los gobiernos municipales, se califica por la FEMP "como condición previa para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a







## Ayuntamiento de Mérida

FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.famp.es](http://www.famp.es)  
FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS [www.famcp.es](http://www.famcp.es)  
FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS [www.facc.info](http://www.facc.info)  
FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ISLAS BALEARES [www.felib.es](http://www.felib.es)  
FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS [www.fecam.es](http://www.fecam.es)  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA [www.federacionciemunicipios.com](http://www.federacionciemunicipios.com)  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA LA MANCHA [www.fempclm.es](http://www.fempclm.es)  
FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN  
[www.fmpcl.es](http://www.fmpcl.es)  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CATALUÑA [www.fmc.cat](http://www.fmc.cat)  
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA [www.fempex.es](http://www.fempex.es)

- FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.feqamp.gai](http://www.feqamp.gai)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID [www.fmmadrid.es](http://www.fmmadrid.es)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA [www.fmrm.es](http://www.fmrm.es)
- FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS [www.fnmc.es](http://www.fnmc.es)
- FEDERACIÓN RIOJANA DE MUNICIPIOS [www.frmunicipios.org](http://www.frmunicipios.org)
- FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.fvmp.es](http://www.fvmp.es)
- ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS-EUDEL. [www.eudel.eus](http://www.eudel.eus)

Además de esta estructura territorial que reproduce la insolidaria, ineficaz e ineficiente estructura autonómica - violentando de nuevo la autonomía municipal y la igualdad de derechos y obligaciones de los españoles - la asociación cuenta con una serie de "redes y secciones" que se enumeran a continuación, y cuyos objetivos son la **intervención en ámbitos muy sectoriales de interés económico con competencia diluida o duplicada a la de los entes locales**, que sirven sólo al objetivo de "imponer" a los municipios la ejecución de acciones de marcado carácter ideológico, al margen de la discusión en los órganos de gobierno municipales.

- RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA
- ACOM ESPAÑA
- SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES CON AGUAS MINERALES Y TERMALES
- SECCIÓN DE MUNICIPIOS CON PLANTAS DE CICLO COMBINADO
- RED DE GOBIERNOS LOCALES + BIODIVERSIDAD
- SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE ESPAÑA CON ESTACIÓN NÁUTICA
- RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES
- SPAIN CONVENTION BUREAU SPAIN CONVENTION BUREAU
- SATI - SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN
- RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- RED DE ENTIDADES LOCALES PARA LA AGENDA 2030

En el documento "PILARES LOCALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL" aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP el día 22 de mayo de 2020, se dice textualmente:

*"... las EELL vienen asumiendo competencias y funciones de otras Administraciones Públicas, las llamadas competencias impropias, al no llevarse a cabo por las Administraciones competentes. Precisamente la actual crisis no ha hecho más que recrudecer esa situación dejando un vacío del que se están ocupando los gobiernos locales.*

*Como consecuencia de esa situación de hecho, de un lado, se generan problemas de seguridad jurídica, consecuencia de las lagunas y dificultades que se suscitan en la aplicación*





## Ayuntamiento de Mérida

de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Y, de otro, se añaden importantes cuotas de gasto adicionales, que lastran la capacidad financiera de los Entes Locales.

En suma, debe decirse que los gastos excepcionales que están realizando los Ayuntamientos pueden devenir en un desequilibrio presupuestario que deberá ser cubierto con sus propios remanentes."

Es decir, la FEMP resalta la dejación de funciones de la administración del Estado y, a su vez, critica la asunción de muchas de estas funciones, que no corresponden a las entidades locales, por los gobiernos municipales y enfatiza el perjuicio a estas por el desequilibrio presupuestario que esto les provoca. Pero sorprendentemente, propone que los remanentes de tesorería se destinen a cubrir las necesidades financieras del gobierno negligente.

Esto constituye un chantaje para los municipios españoles, especialmente para aquellos que han cumplido unos planes fiscales y de gasto responsables.

El acuerdo firmado por el presidente socialista de la FEMP es injusto, insolidario, y funciona como un chantaje a los municipios: quienes no entreguen los remanentes de tesorería municipales quedarán al margen del reparto de las ayudas y transferencias; impone la agenda ideológica del consenso progre a todos los municipios por la puerta de atrás, como un chantaje a los vecinos, trabajadores, autónomos y pequeños empresarios.

La salvaguarda de la suficiencia financiera de las Haciendas locales garantizada por el artículo 142 de la Constitución, en cuanto presupuesto indispensable para el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocido en los artículos 137,140 y 141 de la Constitución, ha sido traicionado el pasado 3 de agosto de 2020 por el sectarismo del socialista que preside la FEMP, que firmó un acuerdo con el gobierno social comunista que supondría el mayor ataque en democracia a la autonomía municipal.

VOX ha venido a defender la fortaleza de las entidades locales y la austeridad en una gestión eficiente y honesta del dinero de los vecinos de sus municipios, y no va a permitir que el gobierno de Sánchez blanquee su penosa gestión económica mediante ingeniería contable con el dinero de los españoles

Por lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX propone para su debate y aprobación, si procede, el siguiente

### ACUERDO:

**1.- Revocación de la adhesión a la FEMP y salida de la asociación por acuerdo de esta Corporación.**

**2**

**.- Instar al gobierno de la Nación a la modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para restringir la posibilidad de creación de nuevas entidades que restrinjan la autonomía municipal.**

**3.- Instar al gobierno de la Nación a la modificación del artículo 32 LOEPYSF, que es de aplicación cuando la capacidad financiera y la RTGG son positivas, para que, temporalmente, además de la amortización de deuda municipal se permitan otras posibilidades como destino, por ejemplo, para paliar las consecuencias derivadas de la trágica y negligente gestión de la pandemia COVID, reducir los tributos municipales, compensar las pérdidas del ejercicio 2020 y posteriores, y otras que se definan, quedándose así el dinero del Ayuntamiento en el Ayuntamiento.**

**3.- Instar al gobierno de la Nación la modificación de la legislación vigente como Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local para atribuir a las**





## Ayuntamiento de Mérida

diputaciones provinciales de atribuciones para la completa asistencia a los ayuntamientos que lo precisen, incluyendo la dotación financiera v evitando duplicidades, vacíos o confusión competencial con las autonomías y, en definitiva, priorizar el servicio público y el interés general.

5.- Solicitar la remisión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de la FEMP como asociación declarada de utilidad pública y ponerla a disposición de los grupos municipales.

- Memoria de actividades de los dos ejercicios económicos anuales precedentes (por separado firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referida pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica presentados por separado firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- Información sobre flujos de efectivo.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de corriente en las obligaciones tributarias y que no constan deudas.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones.
- Copia compulsada, en su caso, del alta del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública”.

**GIU:** nada que decir.

**GPP:** les gustaría que les explicaran que beneficios tiene el Ayuntamiento con la FEMP para poder tomar la decisión.

**Alcalde:** por ejemplo está la central de contratación a través de la cual se ha contratado la luz. Entiende que la FEMP es la voz de los municipios. Él no sabe si se gestiona bien porque no está, pero es el órgano de representación del municipio.

**GVOX:** obligan a los Ayuntamientos a utilizar la central de contratación. Al final es un gasto innecesario para los ayuntamientos.

**GPP:** si lo que se paga es superior a lo que se ahorra con la central de contratación, no compensa.

Alcalde: también prestan asesoramiento, formación para los empleados municipales, otras contrataciones, etc. Es voluntario el uso de estos servicios, no se obliga. Su grupo cree que es necesario pertenecer a esta asociación.

Pasados al turno de votaciones la moción es desestimada habiendo obtenido un voto a favor (GVOX), siete en contra (6 GPSOE, 1 GIUP) y tres abstenciones (GPP).

### 2ª.- Realización de copia autenticada.

“María del Carmen Jiménez González, concejala portavoz del GRUPO POLÍTICO VOX, del Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:





## Ayuntamiento de Mérida

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde VOX Mérida solicitamos a este consistorio que comience a prestar el servicio a la ciudadanía de copia **AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE** de documentos ORIGINALES (ANTIGUA COMPULSA). La administración debe agilizar y prestar este servicio a la ciudadanía, ya que en innumerables ocasiones el ciudadano para realizar este trámite tiene que recurrir a una Comisaría de Policía o a una Notaría, cuando es una gestión bien sencilla y rápida que tan solo requiere de documentos originales, comprobándose la identidad de quién los porta y un funcionario habilitado a tal efecto.

*ARTÍCULO 92. BIS LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL RBRL:*

*1. Son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional:*

*a) La de **Secretaría, comprensiva de la fe pública v el asesoramiento legal preceptivo.***

*EN GENERAL: La actuación administrativa automatizada supone una clara mejora del servicio prestado a los ciudadanos, en la medida en que éstos obtienen una respuesta administrativa inmediata y facilita el cumplimiento de obligaciones. También es ventajosa para la Administración que puede realizar actuaciones con mucha más agilidad, optimizando la utilización de sus recursos humanos y materiales.*

Ya conocemos lo difícil que es la movilidad en Mérida por su precariedad en el transporte, si a eso le sumamos el tener que pedir cita previa en una comisaría o una notaría para llevar a cabo un trámite de copia **AUTENTICADA** tan sencillo y habitual en las gestiones con la Administración Pública, como es la realización de copia **AUTENTICADA** que significa dar validez a la fotocopia de un documento original, comprobando que la copia es idéntica a esta y que no ha sufrido manipulación alguna, que debería de solventarse desde la Administración más cercana como puede ser este Ayuntamiento, este sencillo y rápido trámite ahorraría muchos quebraderos de cabeza y también económicos a los meridanos, ya sea para solicitar una beca, apuntarse a una oposición o cualquier otro trámite que exija lo citado

Desde Vox Mérida apostamos por la agilidad de trámites entre el ciudadano y la Administración. La Administración que es quién debe de acercarse al ciudadano y, por tal motivo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 92 bis de La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local les ruego sea considerada esta opción con el siguiente:

### ACUERDO

1º. Ofrecer servicio de copia **AUTENTICADA** de documentación a los ciudadanos; este presentará el original y fotocopia, en **LA SECRETARÍA** se realizará el cotejo de ambos documentos, comprobando la identidad de sus contenidos, después se devolverá el documento original al ciudadano y unirá la copia previamente presentada junto con el original ya diligenciada con un sello o acreditación de copia **AUTENTICADA**. El sello de la copia **AUTENTICADA** expresará la fecha en que se ha realizado, así como la identificación del órgano y de la persona (funcionario público habilitado a tal efecto en este ayuntamiento) que expide la copia **AUTENTICADA**.

Este Ayuntamiento acuerda asimismo dar traslado a la Mesa y a los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Mérida, a efectos de que haya constancia oficial de dicha iniciativa”.





## Ayuntamiento de Mérida

Por Secretaría se explica que la copia autenticada o compulsada se viene realizando en el Ayuntamiento de forma manual, con el sello y firma del funcionario y de forma electrónica cuando se presenta la documentación en el registro para enviar a algún organismo público.

**GVOX:** como ya se está realizando retira la moción.

### **3ª.- Concesión administrativa para la construcción y explotación de un tanatorio/velatorio.**

“María del Carmen Jiménez González, concejal del GRUPO POLÍTICO VOX, del Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN-PROPUESTA para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como oposición del Grupo Municipal VOX estoy obligada a buscar soluciones para los problemas del municipio, esa es mi labor y para eso estoy aquí. El Grupo Vox solicita a este consistorio que lleve a cabo las medidas necesarias para recabar la documentación que obra en su poder, relacionada con la propiedad de suelo dotacional lo más cercano posible al CEMENTERIO MUNICIPAL

Estando toda esta corporación de acuerdo, votando por mayoría absoluta la Moción presentada por VOX en el Pleno anterior, para la construcción de un Tanatorio-Velatorio Municipal, y como quedó demostrado que la demanda de este servicio es muy necesario para los meridanos, desde el Grupo Municipal de VOX, proponemos, LO SIGUIENTE: que la situación económica POR LA QUE ESTAMOS ATRAVESANDO no sea motivo para la no realización del mismo, no es la ideal lo sabemos, así como el que no esté contemplado en los presupuestos del 2020, sin partida reservada para ello no sea tampoco motivo de negativa; pero dada la necesidad de este servicio este grupo ha pensado que el pueblo de Mérida podría tener su TANATORIO-VELATORIO, sin coste para el consistorio excepto la cesión del SUELO,. Quiero recordar a esta Corporación, que Mérida es de los municipios que más suelo DOTACIONAL debe o debería de tener, debido a la gran cantidad de PAUS Y URBANIZACIONES QUE HA AUTORIZADO Y SE HAN CONSTRUIDO DESDE LOS AÑOS 90.

MEDIANTE EL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA, MÉNTRIDA podría tener su Tanatorio-Velatorio Municipal, en definitiva un lugar donde velar y despedirse de sus seres queridos los meridanos.

Que las empresas interesadas, desarrollarían el proyecto, la construcción y explotación, así como el mantenimiento del mismo. La concesión de los años para su explotación del servicio, sería acordada, excepto que haya un tiempo estipulado por ley, acorde al coste y al beneficio, para esas empresas licitadoras o similares, por tal motivo y de acuerdo a la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, les ruego sea considerada esta opción con el siguiente:

#### **ACUERDO**

1º. Solicitamos a esta Corporación una relación de suelos Dotacionales, especificando su ubicación, superficie y m2 edificables, así como los usos compatibles para un TANATORIO-VELATORIO.

2º. Que la ubicación sea la más próxima al CEMENTERIO MUNICIPAL, si no hubiese suelo de propiedad municipal en esa zona, y puesto que el cementerio se ha quedado pequeño, quizá se podría permutar por otro a un propietario particular.





## Ayuntamiento de Mérida

3º. Realizar los trámites necesarios y oportunos para la instalación de servicio de Tanatorio/Velatorio en Mérida acorde con el Decreto 72/1999 de 1 de Junio de Sanidad Mortuoria, modificado por el Decreto 175/2005 de 25 de octubre.

Este Ayuntamiento acuerda asimismo dar traslado a la Mesa y a los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Mérida, a efectos de que haya constancia oficial de dicha iniciativa”.

**GIU:** está de acuerdo que exista el tanatorio pero municipal, no dar el suelo a una empresa privada para que se beneficie. Es cuestión de prioridades, igual que se quiere comprar los terrenos de al lado del campo de fútbol, se ha puesto césped, etc., se podría haber hecho el tanatorio. Si es privado va a votar en contra.

**Alcalde:** todo no se puede hacer en un año. Tienen que estudiar cuál es la mejor opción. Habría que estudiar la zona porque la mayoría de las dotaciones están en urbanizaciones. Con el movimiento normal de muertes a lo mejor no es rentable la concesión. Si hay alguna propuesta de empresas lo traerían al pleno. Se van a abstener.

**GVOX:** lo bueno sería que fuera todo municipal pero mientras la gente se va muriendo y se tienen que ir a otros municipios. Se podría hacer con permuta de suelo municipal. Está ya es la segunda legislatura de este equipo de gobierno. Todo es cuestión de que se quiera hacer.

**GIUP:** también están las residencias privadas, parece que a la gente le da lo mismo pero luego ya se ha visto. Sería más barato si es público probablemente.

**Alcalde:** están abiertos a varias posibilidades. Les preocupa el cementerio que ya no tiene más capacidad. En breve se van a empezar nichos y columbarios.

Pasados al turno de votaciones la moción es aprobada por mayoría simple con cuatro votos a favor (1 GVOX, 3 GPP), uno en contra (GIUP) y seis abstenciones (GPSOE).

### 4ª.- Solicitar un Interventor- Tesorero para el Ayuntamiento de Mérida.

“María del Carmen Jiménez González, concejal del GRUPO POLÍTICO VOX, del Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN-PROPUESTA para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el Grupo Municipal VOX MÉNTRIDA, instamos a este Ayuntamiento a solicitar a la JCCM, la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría, solicitando un INTERVENTOR-TESORERO, en vez de SECRETARIO-INTERVENTOR, basándonos en el **Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.**

Artículo 1. Objeto.

Este real decreto tiene por objeto el desarrollo del régimen jurídico de la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

CAPÍTULO II

**De los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**





## Ayuntamiento de Mérida

### Artículo 7. Secretaría.

1. En todas las Entidades Locales existirá un puesto de trabajo denominado Secretaría, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo con el alcance y contenido previsto en este real decreto.

2. Asimismo, el Secretario del Ayuntamiento y el Secretario General del Pleno en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los Cabildos Insulares Canarios, actuarán como delegados de la Junta Electoral de Zona, en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

### Artículo 3. Función pública de secretaría.

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

2. La función de fe pública comprende:

a) Preparar los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma, de conformidad con lo establecido por el Alcalde o Presidente de la misma, y la asistencia a éste en la realización de la correspondiente convocatoria.

b) Notificar las convocatorias de las sesiones que celebren el Pleno, la Junta de Gobierno y cualquier otro órgano colegiado de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma a todos los componentes del órgano colegiado, en el plazo legal o reglamentariamente establecido.

c) Custodiar, desde el momento de la convocatoria, la documentación íntegra de los expedientes incluidos en el orden del día y tenerla a disposición de los miembros del respectivo órgano colegiado que deseen examinarla, facilitando la obtención de copias de la indicada documentación cuando le fuese solicitada por dichos miembros.

d) Asistir y levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados referidos en la letra a) y publicarla en la sede electrónica de la Corporación de acuerdo con la normativa sobre protección de datos. El acta se transcribirá por el Secretario en el Libro de Actas, cualquiera que sea su soporte o formato, en papel o electrónico, autorizada con la firma del Secretario y el visto bueno del Alcalde o Presidente de la Corporación. No obstante, en el supuesto de que el soporte sea electrónico, será preciso que se redacte en todo caso por el Secretario de la Corporación extracto en papel comprensivo de los siguientes datos: lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; su indicación del carácter ordinario o extraordinario; los asistentes y los miembros que se hubieran excusado; así como el contenido de los acuerdos alcanzados, en su caso, y las opiniones sintetizadas de los miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas, con expresión del sentido del voto de los miembros presentes.

e) Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias. Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas.

f) Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia y los acuerdos de los órganos colegiados decisorios, así como los antecedentes, libros y documentos de la Entidad Local.





## Ayuntamiento de Mérida

g) Remitir a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, en los plazos y formas determinados en la normativa aplicable, copia o, en su caso, extracto de los actos y acuerdos de los órganos decisorios de la Corporación, tanto colegiados como unipersonales, sin perjuicio de la obligación que en este sentido incumbe al Alcalde o Presidente de la Entidad Local.

h) Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan, así como notificar dichas resoluciones y acuerdos en la forma establecida en la normativa aplicable.

i) Actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

j) Disponer que se publiquen, cuando sea preceptivo, los actos y acuerdos de la Entidad Local en los medios oficiales de publicidad, en el tablón de anuncios de la misma y en la sede electrónica, certificándose o emitiéndose diligencia acreditativa de su resultado si así fuera preciso.

k) Llevar y custodiar el Registro de Intereses de los miembros de la Corporación, el Inventario de Bienes de la Entidad Local y, en su caso, el Registro de Convenios.

l) La superior dirección de los archivos y registros de la Entidad Local.

### 3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

a) La emisión de informes previos en aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de miembros de la misma, con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubiere de tratarse el asunto correspondiente. Tales informes deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

b) La emisión de informes previos siempre que un precepto legal o reglamentario así lo establezca.

c)

d) La emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

e)

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

2.º Adopción de acuerdos para el ejercicio de acciones necesarias para la defensa de los bienes y derechos de las Entidades Locales, así como la resolución del expediente de investigación de la situación de los bienes y derechos que se presuman de su propiedad, siempre que ésta no conste, a fin de determinar la titularidad de los mismos.

3.º Procedimientos de revisión de oficio de actos de la Entidad Local, a excepción de los actos de naturaleza tributaria.

4.º Resolución de recursos administrativos cuando por la naturaleza de los asuntos así se requiera, salvo cuando se interpongan en el seno de expedientes instruidos por infracción de ordenanzas Locales o de la normativa reguladora de tráfico y seguridad vial, o se trate de





## Ayuntamiento de Mérida

recursos contra actos de naturaleza tributaria.

5.º Cuando se formularen contra actos de la Entidad Local alguno de los requerimientos o impugnaciones previstos en los artículos 65 a 67 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

6.º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal.

7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.

e) Informar en las sesiones de los órganos colegiados a las que asista y cuando medie requerimiento expreso de quien presida, acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con objeto de colaborar en la corrección jurídica de la decisión que haya de adoptarse. Si en el debate se ha planteado alguna cuestión nueva sobre cuya legalidad pueda dudarse, podrá solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

f) Acompañar al Presidente o miembros de la Corporación en los actos de firma de escrituras y, si así lo demandaren, en sus visitas a autoridades o asistencia a reuniones, a efectos de asesoramiento legal.

g) Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales.

h) Emitir informes cuando así se establezca en la legislación sectorial.

4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente.

### Artículo 8.

#### Clasificación de las Secretarías.

1. Los puestos de trabajo de Secretaría de las Entidades Locales serán clasificados por las Comunidades Autónomas, en alguna de las siguientes clases:

**a) Clase primera:** Secretarías de Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, Ayuntamiento de capitales de provincia y Ayuntamiento de municipios con población superior a 20.000 habitantes.

**b) Clase segunda:** Secretarías de Ayuntamiento de municipios cuya población está comprendida entre 5.001 y 20.000 habitantes, así como los de población inferior a 5.001 habitantes, cuyo presupuesto supere los 3.000.000 de euros.

#### **POR TANTO Y SEGÚN ESTA CLASIFICACIÓN DE SECRETARIAS, MÉNTRIDA SE ENCUENTRA EN LA CATEGORÍA B, TAMBIÉN CUMPLIRÍA CON EL APARTADO 3 DEL ART. 7**

3 En los municipios donde exista población superior a la residente durante importantes temporadas del año o en las que concurren condiciones de centro de comarca o de localización de actividades o de acción urbanística superior a la normal u otras objetivas análogas, las Corporaciones Locales podrán solicitar a la Comunidad Autónoma, la clasificación del puesto de trabajo de Secretaría en clase distinta de la que correspondía según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 11. Intervención.

**1. En las Entidades Locales cuya Secretaría esté clasificada en clase primera o segunda,**





## Ayuntamiento de Mérida

(MÉTRIDA) existirá un puesto de trabajo denominado **Intervención**, que tendrá atribuida la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 4 de este real decreto.

### Artículo 4.

Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.

**1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria** se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá: a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

1.º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.

3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 11

4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.

6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

### 2. La función de contabilidad comprende:

a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la Entidad Local de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

e) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

f) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

g) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

h) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al





## Ayuntamiento de Mérida

presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

i) Determinar la estructura del avance de la liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la Entidad Local.

j) La gestión del registro contable de facturas y su seguimiento para cumplir los objetivos de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, emitiendo los informes que la normativa exija.

k) La remisión de la información económico financiera al Ministerio de Hacienda y Función Pública, al Tribunal de Cuentas y a los órganos de control externo así como a otros organismos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

### **Artículo 14. Tesorería.**

1. En las Corporaciones Locales cuya Secretaría esté clasificada en primera o segunda clase, existirá un puesto de trabajo denominado Tesorería, al que corresponderá la responsabilidad administrativa de las funciones enumeradas en el artículo 5 de este real decreto.

### **Artículo 5. Funciones de tesorería y recaudación.**

#### **1. La función de tesorería comprende:**

a) La titularidad y dirección del órgano correspondiente de la Entidad Local.  
b) El manejo y custodia de fondos, valores y efectos de la Entidad Local, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y, en particular:

1.º La formación de los planes, calendarios y presupuestos de Tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dineradas de la Entidad para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, conforme a los acuerdos adoptados por la Corporación, que incluirán información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

2.º La organización de la custodia de fondos, valores y efectos, de conformidad con las directrices señaladas por la Presidencia.

3.º La realización de los cobros y los pagos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Plan de Disposición de Fondos y las directrices señaladas por la Presidencia, autorizando junto con el ordenador de pagos y el interventor los pagos materiales contra las cuentas bancarias correspondientes.

4.º La suscripción de las actas de arqueo.

c) La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.

e) La elaboración y acreditación del periodo medio de pago a proveedores de la Entidad Local, otros datos estadísticos e indicadores de gestión que, en cumplimiento de la legislación sobre transparencia y de los objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, gasto





## Ayuntamiento de Mérida

público y morosidad, deban ser suministrados a otras administraciones o publicados en la web u otros medios de comunicación de la Entidad, siempre que se refieran a funciones propias de la tesorería.

### 2. La función de gestión y recaudación comprende:

- a) La jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación.
- b) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- c) La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.
- d) Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados,
- e) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria.

### ACUERDO

1º. Solicitud de una plaza de INTERVENTOR-TESORERO

2º. Que Mérida ya habiendo superado los 5001 habitantes, según documento solicitado por el Grupo Municipal VOX a este ayuntamiento con fecha de 10 de julio de 2020, los habitantes del municipio según datos que obran en el INE, es de 5099 , a esa fecha del 10 de julio figuraban inscritos en el Padrón 5782 habitantes en Mérida. Por tanto habiendo rebasado tanto por número de habitantes como por presupuesto y población que supera y mucho este número en épocas estivales, más las urbanizaciones existentes y como municipio de segunda residencia; el pueblo de Mérida requiere de un interventor. El actual secretario-interventor D. Juan Manuel Uceda Leal ha venido realizando un buen trabajo, como secretario y como interventor, pero dado el volumen de habitantes y presupuesto, es necesario cursar una solicitud de INTERVENTOR-TESORERO PARA ESTE AYUNTAMIENTO, esto serviría como informe para la misma.

3º. Que el ALCALDE-PRESIDENTE solicite por el PROCEDIMIENTO DE LA JCCM 040076, CREACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

4º. APORTAR - Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en el que se solicite la creación y clasificación del puesto reservado a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal. La solicitud podrá presentarse: en los registros de los órganos administrativos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Diputaciones Provinciales, artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Este Ayuntamiento acuerda asimismo dar traslado a la Mesa y a los Grupos Políticos del Ayuntamiento de Mérida, a efectos de que haya constancia oficial de dicha iniciativa.

### PROCEDIMIENTO JCCM:

040076 CREACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL

Plazo de resolución: 3 MESES Efectos silencio: Estimatorio

SJ8J CREACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTO DE TRABAJO RESERVADO A FUNCIONARIO/A CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL





## Ayuntamiento de Mérida

### **Plazo de presentación de solicitudes:**

Plazo abierto todo el año

### **Objeto:**

La creación y clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal.

Destinatarios:

Corporaciones locales con obligación de disponer de puestos reservados a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal.

### **Documentación a aportar:**

- Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en el que se solicite la creación y clasificación del puesto reservado a funcionarios/as con habilitación de carácter estatal.

### **Lugar de presentación:**

Las solicitudes podrán presentarse: en los registros de los órganos administrativos de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, de los Ayuntamientos de los Municipios del artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, o del resto de las entidades de la Administración Local, en este caso, si se hubiese suscrito convenio, en las oficinas de correos, o en cualquier otra forma prevista.

Tramitación: ONLINE o Presencial: OFICINAS DE REGISTRO

### **Documentos adjuntos:**

**Informe del Ayuntamiento de empadronados a fecha del 10 julio 2020**

**Solicitud de procedimiento 040076 código SIACISJ8J”.**

Por Secretaría se explica la situación actual del puesto de habilitación nacional (Secretaría – Intervención) de este Ayuntamiento y de la Tesorería (desempeñada actualmente por funcionario de la Corporación).

Alcalde: tenemos otros servicios como las calles, guardería, etc. que también necesitan de más personal. Acaban de dar el salto de los 5.000 habitantes y van a ver cómo se va desarrollando. Ahora por capacidad presupuestaría no sería posible, pueden esperar un tiempo.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido cinco votos a favor (1 GVOX, 3 GPP, 1 GIUP) y seis en contra (GPSOE).

### **GPP**

Da lectura de las siguientes:

#### **1ª.- Instar al gobierno de España a defender el orden constitucional.**

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Mérida desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:





## Ayuntamiento de Mérida

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, apoyada por el 88,54% de los españoles, es el fruto de la Transición Española, uno de los hechos histórico-políticos por los que nuestro país es admirado internacionalmente puesto que se logró pasar de una dictadura a la democracia de una manera ejemplar.

Nuestra Carta Magna constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico español y, además de establecer los derechos y deberes de los españoles, fija las instituciones básicas de nuestra democracia como son la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y el Poder Judicial.

Los españoles y los poderes públicos estamos sujetos al cumplimiento de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, especialmente aquellos que integran cualquiera de las mencionadas instituciones.

Así, tanto los miembros de las Cortes Generales y del Gobierno central, autonómico o local, así como quienes integran el Poder Judicial se comprometen a desarrollar su labor "cumpliendo fielmente sus obligaciones, con lealtad al Rey y guardar, y hacer guardar, la Constitución como norma fundamental del Estado" cuando toman posesión de su cargo.

Por otro lado, nuestra Constitución también recoge la unidad de España, la separación de poderes, la solidaridad entre regiones y CCAA, y la libertad (por ejemplo, para elegir la lengua en la que se expresan o en la que estudian sus hijos) e igualdad de los españoles como elementos fundamentales de nuestro Estado de derecho.

En los últimos años, diversos movimientos y grupos políticos, incluso algunos que tienen responsabilidades de gobierno y que han jurado "cumplir y hacer cumplir la Constitución", han puesto en marcha un proceso para liquidar nuestra democracia y el sistema político surgido del ejemplar proceso de la Transición Española

Para lograrlo, han puesto en duda la legitimidad de nuestra Carta Magna, estableciendo una falsa relación entre los problemas de los españoles y los artículos de nuestra ley de leyes; han maniobrado para estigmatizar y vaciar de contenido las instituciones que nos definen como Estado de derecho; y algunos, incluso, han llegado a vulnerar abiertamente las leyes que todos nos hemos dado.

Las noticias que se han sucedido en los últimos meses y semanas y las declaraciones de los ministros en sede parlamentaria ponen de manifiesto como los ataques a la Constitución y a las más altas instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, han ido creciendo mientras el Gobierno de España no solo ha incumplido su obligación de "guardar y hacer guardar la Constitución", sino que ha virado hacía postulados extremos, cercanos a quienes agreden nuestro orden constitucional.

Ante estos ataques a todo aquello que nos define como una democracia y un Estado de derecho moderno, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida, presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Instar al Gobierno de España a defender el orden constitucional y a:

- Reivindicar la Constitución de 1978 fruto de la Transición Española como base de nuestra democracia y pilar fundamental de la extraordinaria transformación económica y social de nuestro país durante los últimos 42 años.





## Ayuntamiento de Mérida

- Respetar, de forma inequívoca, la separación de poderes que constituye uno de los fundamentos de nuestro Estado de derecho.
- Defender la unidad de nuestra nación y la igualdad, en derechos y deberes, de todos los españoles.
- Proteger y apoyar la labor realizada por todas las instituciones del Estado, con el Rey a la cabeza, como encarnación de los preceptos recogidos en nuestra Carta Magna.

Dar traslado de este acuerdo al presidente del Gobierno y a la presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados”.

**GVOX:** está de acuerdo con la moción.

**GIUP:** tanto obsesión con cumplir la CE solo para puntos concretos. No para cumplir el derecho al trabajo, a una vivienda digna, etc. El PP solo se preocupa por el Rey, pero también se podría hacer un referéndum sobre la Republica.

**Alcalde:** el gobierno cumple la CE como hacen todos.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido cuatro votos a favor (3 GPP, 1 GVOX) y siete en contra (6 GPSOE, 1 GIUP).

### **2ª.- Aprobación urgente de la Ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.**

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de Mérida desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo/Moción:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ocupación ilegal de viviendas, según los últimos datos publicados, ha crecido un 58% en los últimos cinco años pasando de 7.739 casos denunciados en 2013 a 12.214 en 2018.

Solamente entre los meses de enero y junio de 2020 se han registrado 7.450 denuncias por ocupación, un 5% más que en el mismo periodo del año pasado, según datos del Ministerio del Interior. De media, se producen 41 denuncias diarias por ocupación ilegal de inmuebles.

Los cálculos estiman que hay un mínimo de 87.000 viviendas ocupadas ilegalmente en España a las que habría que sumar aquellas cuya ocupación no se ha denunciado.

Estos datos nos muestran como la ocupación ilegal es un problema creciente en nuestro país que no solamente ataca el derecho a la vivienda y a la propiedad privada recogidos en la Constitución Española (artículos 47 y 33 respectivamente) sino que, además, altera gravemente la convivencia vecinal y pone en serio riesgo la seguridad e integridad de personas y bienes.

Esta alteración de la convivencia vecinal se produce por la proliferación de bandas organizadas que se dedican a ocupar inmuebles para alquilarlos de forma ilegal a personas o familias en situación de vulnerabilidad o para conseguir del legítimo propietario dinero a cambio de desalojar la vivienda usurpada ilegalmente.

En los últimos años, se han producido avances legislativos en la lucha contra la ocupación ilegal de viviendas como ocurrió en 2018 a través de la Ley 5/2018 que modificó la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil en relación a la ocupación ilegal de viviendas acortando plazos y





## Ayuntamiento de Mérida

agilizando procedimientos.

Pero es necesario, a la vista de las cifras anteriormente mencionadas, reforzar el ordenamiento jurídico para que los ocupas no puedan ampararse en ningún vacío legal y proteger y garantizar de manera contundente la propiedad privada, la convivencia y la seguridad jurídica además de luchar activamente contra la mafias que han hecho de la ocupación ilegal su negocio.

Para ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados ha presentado una Proposición de Ley Orgánica que, por un lado, refuerza el concepto de domicilio pero ligado al del legítimo propietario, poseedor o titular de un derecho sobre la cosa inmueble, frente a quien ocupa sin título y sin tolerancia del primero.

Y por otro lado, define por primera vez de manera inequívoca qué es la ocupación ilegal: "la tenencia o disfrute de cosa inmueble ajena, sin pago de renta o merced, ni razón de derecho, que no se encuentra amparada en la mera liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real".

Esta proposición de ley introduce medidas como que la autoridad pública o sus agentes podrán desalojar las viviendas ocupadas ilegalmente en un plazo de 12 horas sin necesidad de esperar meses; considera nula la inscripción en el Padrón municipal cuando la persona inscrita sea un ocupa ilegal; agiliza el proceso penal para juzgar este tipo de delincuencia y regula nuevas penas para quienes fomenten la ocupación ilegal y si estas personas son responsables políticos incluye una inhabilitación de 15 años para ejercicio de cargo público.

Además, esta proposición de ley refuerza los medios de los que disponen las comunidades de propietarios para combatir la ocupación ilegal, y las negativas consecuencias que tiene para la convivencia y la seguridad de los vecinos, que podrán adoptar medidas preventivas tales como tapiar o cerrar puertas o ventanas.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida, presenta la siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

1. Manifestar el firme compromiso del Ayuntamiento de Mérida, con la defensa del derecho a la propiedad privada y la lucha contra ocupación ilegal de viviendas.

Un compromiso que es compatible con el apoyo y protección a aquellos vecinos y familias que se encuentran en situación de emergencia social, vulnerabilidad o exclusión social por motivo de vivienda.

2. Instar al gobierno de España a aprobar de manera urgente una ley que garantice el derecho constitucional a la propiedad privada y combata eficazmente la ocupación ilegal de viviendas.

3. Apoyar las modificaciones legales y las medidas incluidas en la *Proposición de Ley Orgánica contra la ocupación ilegal y para la convivencia vecinal y la protección de la seguridad de las personas y cosas en las comunidades de propietarios* presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

Dar traslado de este acuerdo al Ministro de Justicia y a la Presidenta y portavoces de los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados".





## Ayuntamiento de Mérida

**GVOX:** está de acuerdo, nadie puede ocupar una vivienda que no es suya.

**GIUP:** la mayoría son ocupaciones por familias como último recurso y por necesidad. España es el país de la UE con la tasa más baja de alquiler social. Da lectura de un artículo del Juez Joaquín Bosch, sobre los desahucios estableciendo el problema en las desigualdades. A propósito de esto pregunta ¿Qué ha sucedido con la moción anti desahucios aprobada en este Ayuntamiento? La mayoría de las ocupaciones son sobre inmuebles de los bancos.

**Alcalde:** están a favor de la moción desde el punto de vista de las mafias, no desde la necesidad. Hay cosas que no entienden:

1º.- No pueden apoyar una moción sobre unas medidas que ha presentado el PP en el Congreso pero que ellos no las conocen.

2º. –Más coherente le parece que se apruebe por todos los grupos como en la Cortes de Castilla La Mancha donde se ha presentado una moción no de ley por Ciudadanos para combatir la ocupación ilegal de viviendas.

**GVOX:** está de acuerdo que hay familias con menores que no se van a expulsar. Si lo de Ciudadanos está bien se podría hacer algo parecido aquí porque lo que no queremos en Mérida son las mafias.

**Alcalde:** no tiene inconveniente en crear una comisión pero no podemos hacer una ley, no tenemos potestad.

**GPP:** estar en contra con la ocupación ilegal es compatible con el tema social. Pueden quitar el punto 3º para que salga adelante.

**GIUP:** habría que llegar a un acuerdo que resuelva los problemas habitacionales. Se ha construido mucho en Mérida y el Ayuntamiento no se ha quedado con alquiler social. Si esto no se resuelve siempre va a existir la ocupación.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es rechazada habiendo obtenido cuatro votos a favor (3 GPP, 1 GVOX) y siete en contra (6 GPSOE, 1 GIUP).

### 3ª.- Garantizar a los adolescentes de Mérida el derecho de recibir educación pública en su propio municipio.

“DOÑA YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad hay un total de 626 alumnos matriculados en el Instituto Jiménez Landi, y llevamos viendo, en estos años atrás, como este número sigue aumentando considerablemente de año en año.





## Ayuntamiento de Mérida

Llevamos un tiempo soportando la nefasta política de construcción de equipamientos educativos en el centro educativo Instituto Antonio Jiménez Landi.

Nuestros adolescentes han sido tratados durante todo este tiempo como mercancías que se iban moviendo de unas aulas a otras para intentar buscar un hueco donde dar clase, víctimas de una política de construcciones por fases (barracones) que ha resultado desastrosa

El instituto ya se ha quedado pequeño para atender la demanda existente y no vamos a consentir nuevos parches en la educación de nuestros adolescentes, y por ese motivo queremos manifestar lo siguiente:

### PROPUESTA DE ACUERDO

Exigimos una solución que garantice el derecho a todos los adolescentes de Mérida a recibir una educación pública en su propio municipio, por lo que solicitamos de manera inmediata el inicio de los trámites para construir un nuevo instituto público con capacidad para atender la demanda real que tiene y que tendrá el pueblo de Mérida en un futuro, no muy lejano.

Esta construcción deberá ser sin fases para evitar problemas en el transcurso del curso.

Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministerio de Educación, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a la presidencia y a los Portavoces de Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados”.

Añade que el Delegado Provincial de Educación en una reunión manifestó que tan mal no estaba Mérida que no salía en la TV. Un padre de alumno en el último Consejo Escolar pidió que se unieran los políticos en estos temas.

**GVOX:** totalmente de acuerdo. Si el Delegado dijo eso es lamentable. Los barracones dan una imagen nefasta. Hay que demandar la construcción de un instituto en condiciones. Se pone a disposición para colaborar.

**GIUP:** de acuerdo con la moción. Si hay que hacer una cacerolada también se hace. El problema es que no se construye a futuro y el ejemplo lo tenemos en la escuela infantil donde el Alcalde dijo que era para necesidades actuales. Hay que planificar y menos populismo. IU siempre ha defendido la educación pública.

**Alcalde:** se podrían poner muchos ejemplos del PP cuando ha gobernado sobre la educación. Reclaman la construcción del IES pero no apoyan el Centro Infantil. En el IES hay un problema y son conscientes pero no pueden dar la solución porque no depende de ellos, es de la Junta y se lo han trasladado en varias ocasiones.

Van a seguir insistiendo, hay una reunión el martes con el Delegado e irá acompañado de la Directora del IES. Da lectura del párrafo de la petición del padre del alumno sobre que se “abandonaran los intereses políticos”. Ellos serían partidarios de hacer un escrito firmado por todos los grupos y por el Consejo Escolar y que retire la moción el PP. Van a insistir para que se amplíe el IES. Todo lo que nos piden los centros y está en nuestras posibilidades se les da y lo han reconocido públicamente.

**GPP:** en primer lugar nunca han dicho que no estén de acuerdo con construir la guardería. Han dicho en reiteradas ocasiones que no están de acuerdo como lo van a





## Ayuntamiento de Mérida

hacer. En segundo lugar no van a retirar la moción porque lo que propone el Alcalde lo podías haber hecho antes, has tenido dos años y medio. Estamos en un pleno y somos representantes de partidos políticos que también miramos por el bien de los vecinos. ¿Dónde está el compromiso de la Junta con la calidad de la enseñanza con los barracones? El PP los quitó y vosotros los ponéis. Cuando vino Cospedal había camisetas verdes y pitadas, estaba IU. Ese día dijo que se iba a hacer un colegio nuevo, ahora no salen las camisetas porque está gobernando el PSOE. No van a quitar la moción, si está a favor de construir el IES vota a favor.

**GVOX:** el PP ha presentado una moción y tiene que ir adelante con independencia de que luego se hagan las reuniones necesarias.

**Alcalde:** las competencias son de la Junta no del Gobierno ni del ministerio de Educación. Está cansado de que echen en cara la lucha de unas personas cuando había unos recortes atroces. No se puede comparar con la situación actual. Lo que pone en duda son las formas de la moción. Están luchando por la calidad de la educación como por ejemplo recuperando el transporte escolar.

**GPP:** ellos no echan en cara el tema de las camisetas verdes sino que no salgan ahora. Desea que está el PSOE el presupuesto del IES solo ha subido 1.000,00 euros. Cuando salimos eran 30.000,00 euros y ahora cinco años después 31.000 euros. La moción del PP no es partidista ni electoralista pues de aquí a tres años ya se ha olvidado.

**GVOX:** no cree que haya partidismo. No sabe quién gobernaba cuando se hizo el IES pero lo que sí sabe es que se ha quedado pequeño. Algo habrá que hacer, es por necesidad.

**GIUP:** aquí están los partidos políticos y se hace política. En el Consejo Escolar el Alcalde también hace política.

**Alcalde:** quiere dejar claro que lo que se está hablando de la congelación del presupuesto del IES no es verdad. En 2012 era de 28.393,20 € y en el 2020 de 36.684,58 €. Más de 8.000 € de subida. También se hizo un libramiento extraordinario de 20.468,49 €. Estos datos se pueden constatar con el IES. Hay un esfuerzo importante de la Junta con el IES. El único problema es de capacidad y si sigue creciendo el municipio también lo habrá en los colegios. Quieren dejar claro que llevan tiempo trabajando para la ampliación del IES.

**GPP:** el libramiento especial se hizo porque en una reunión en Toledo la Directora del IES dijo que no podían más y la dijeron que se gastara el presupuesto y así le hacían un pago extraordinario. Tenían que tener un presupuesto de 50.000,00 euros.

**GIUP:** está harta de escuchar que ha votado en contra de la Escuela Infantil. Cíñase a la realidad y no mienta. Ha traído al pleno las cláusulas para adjudicar las obras y eso es lo que no están a favor. Informe bien y diga la verdad.

**Alcalde:** si no le gusta el pliego hubiera presentado alguna propuesta, haga su trabajo. Es vergonzoso que se bajara el presupuesto de 40.000 € a 20.000 € y no





## Ayuntamiento de Mérida

dijisteis nada.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es aprobada habiendo obtenido cinco votos a favor (3 GPP, 1 GVOX, 1 GIUP) y siete abstenciones (GPSOE).

### 4ª.- Solicitar una ampliación de aulas en el IES “Jiménez Landi”.

“DOÑA YOLANDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Mérida (Toledo), en nombre y representante del mismo, y al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, eleva al Pleno para su debate, y en su caso aprobación, la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fecha actual, en el Instituto Antonio Jiménez Landi hay el siguiente número de alumnos matriculados:

- 132 alumnos en 1º eso
- 153 alumnos en 2º eso
- 121 alumnos en 3º eso
- 120 alumnos en 4º eso
- 26 + 24 alumnos en 1º bto
- 19 + 31 alumnos en 2º bto

Todas estas cifras hacen un total de 626 alumnos en todo el centro educativo (número que como se ha demostrado otros años sigue aumentando considerablemente)

Actualmente las ratios de 1º y 2º son de 25 alumnos por clase, siendo necesario en 2º eso a partir de 150 alumnos que se nos adjudique un nuevo grupo.

En el caso de 3º y 4º eso la ratio está en 30 alumnos, siendo necesario a partir de 120 un grupo más también en 4º.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

Por todas las cifras expuestas anteriormente, fiel reflejo de la realidad y completamente demostrables, y dada la situación COVID por la que estamos atravesando, en la que nos consta que desde el centro están haciendo un sobreesfuerzo por cumplir con la distancia de seguridad de 1,5 metros entre alumnos, solicitamos que se haga una ampliación de aulas, y se dote al centro educativo de dos aulas más para poder dar una repuesta educativa de mayor calidad en los grupos de 2º ESO y 4º ESO.

Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, al Ministerio de Educación, a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como a la presidencia y a los Portavoces de Grupos Políticos con representación en el Congreso de los Diputados”.

**GVOX:** ha habido un problema de mala previsión y se han quedado pequeños los centros. Construir aulas ahora por el tema del COVID va a ser complicado.

**GPP:** espacio hay ahora, pero tienen que autorizar las aulas la Junta.





## Ayuntamiento de Mérida

**GIUP:** está de acuerdo en todo lo que sea mejora de la educación pública.

**Alcalde:** es un problema de espacio. Este año está agravado por el tema del COVID. Se lo han trasladado a Educación y lo volverán a hacer en la reunión del martes.

Finalizada la deliberación y pasados al turno de votaciones la moción es aprobada habiendo obtenido cinco votos a favor (3 GPP, 1 GVOX, 1 GIUP) y siete abstenciones (GPSOE).

### SÉPTIMO.- DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

<http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=15515>

A continuación por Secretaría se da cuenta de las resoluciones adoptadas desde la celebración de la última sesión ordinaria y son las siguientes (se ha entregado copia a todos los grupos): de la número 143/2020 del día 27 de julio del 2020 hasta la número 192/2020 del día 5 de octubre del 2020.

### OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

<http://actasesionesdigital.smartis.es/aytomentrida/visor.aspx?id=3&t=15638>

#### RUEGOS

#### VOX

**1º.-** En relación al recurso de reposición de Mérida Verde que se trató en el anterior pleno ella citó un artículo del diario El Mundo donde se citaba a Mérida y como se había votado en las elecciones locales de 2007. Quiere aportarlo y es del día 28 de mayo de 2007. El título del artículo es el siguiente: así han votado en los pueblos afectados por la corrupción urbanística. Sobre Mérida dice lo siguiente:

“Algo parecido ha sucedido en el pueblo toledano de Mérida, cuyo alcalde saliente, el socialista Antonio Garrido Guerra, convocó a última hora del viernes un pleno urgente para recalificar terrenos rústicos. Un vuelco electoral ha dado ahora el gobierno al PP”.

#### PREGUNTAS

#### GRUPO VOX

**1ª.-** Sobre el tema del catastro cree que la actual revisión es un afán de recaudación.

Alcalde: no se trata de una modificación de los importes sino de incluir construcciones que no están dadas de alta. Están obligados a hacerlo todos los años en base al convenio con catastro.

**2ª.** Sabe por los vecinos que se ha encargado un proyecto para obras en las Moreras y Valcarillo.





## Ayuntamiento de Mérida

Alcalde: se trata del arreglo del acceso a las urbanizaciones. Se accede a través de una vía pecuaria y se les propuso hacerlo como el acceso al punto limpio. Les pareció bien y han quedado en que el Ayuntamiento costeara el proyecto y gestionaba las autorizaciones y las obras las hacían los vecinos. Ya están las autorizaciones de carreteras y vías pecuarias.

**3ª.** ¿Dónde está la barredora?

Alcalde: la antigua no está operativa por eso se va a comprar una nueva.

### **GRUPO IZQUIERDA UNIDA PODEMOS:**

**1ª.-** ¿Por qué se han precintado los baños del Centro Médico?

Alcalde: es decisión del propio centro. Les preguntará si se pueden abrir.

**2ª.-** ¿Qué ha pasado con el quiosco de la Alameda? Se adjudicó en junio y a día de hoy está cerrada. ¿Paga canon? ¿Por qué no se ha pasado al siguiente?

Alcalde: hubo problemas con el anterior adjudicatario que se negó a marcharse lo cual demoró la entrada de los nuevos. Han elaborado un informe de la situación de la cocina y del almacén. Son cosas necesarias sin las cuales no tendrían los permisos sanitarios. El informe lo tienen los técnicos del Ayuntamiento. No pagan canon al no estar activos.

GIUP: se lo van a quedar por la cara. Si no cumple deberán sacar a información pública un nuevo procedimiento. ¿Va a pagar el Ayuntamiento el coste de esas obras?

Alcalde: esas obras son necesarias y son sobre un bien del Ayuntamiento.

GIUP: pero si varían las condiciones habría que sacar una nueva licitación, si no es trampa.

Alcalde: no es la primera vez en la Alameda que se compensan obras con canon. Tenemos que abordar las obras para que pueda funcionar.

GIUP: solicita que se saque a nueva licitación.

### **GRUPO PARTIDO POPULAR**

**1ª.-** ¿Las pruebas de serología se han realizado a todo el Ayuntamiento?

Alcalde: faltan algunos grupos como los operarios de la calle o limpieza.

¿Por qué no se ha priorizado el personal de limpieza del colegios?

Alcalde: serán los siguientes.

**2ª.-** En el pleno anterior preguntaron por la compra del limpia fondos de la piscina y se les dijo que habían pedido presupuestos y aceptaron la mejor oferta. Pues no es tal





## Ayuntamiento de Mérida

ofertón porque ellos han pedido al menos tres y el precio pagado por el Ayuntamiento es superior.

Alcalde: lo miró él personalmente en internet el precio que tenía en la casa de la marca y era superior al pagado por el Ayuntamiento.

¿No lo cubría el seguro?

Alcalde: se miró y no lo cubría.

### **NOVENO.- PARTICIPACIÓN VECINAL.**

No se presentó ninguna petición, estando pendiente una del pleno ordinario de marzo que se suspendió, acordándose que se la conteste por escrito.

El Alcalde quiere dar la bienvenida al nuevo policía local y a nuevos miembros de protección civil.

Y las siguientes declaraciones institucionales

#### **1ª.- 15 de octubre, día internacional de las mujeres rurales.**

Con ocasión de la conmemoración del 15 de octubre, Día Internacional de las Mujeres Rurales, la Federación Española de Municipios y Provincias se suma a las voces que llaman a la reflexión en torno al papel de las mujeres en el medio rural y que urgen a adoptar medidas apropiadas para garantizar una mejora en la situación de la mujer en las zonas rurales.

En un momento como el actual, en el que la irrupción de la COVID-19 ha generado una crisis histórica a nivel sanitario, económico y social es necesario reorientar la estrategia de país y resulta inaplazable acordar una hoja de ruta que asegure el desarrollo de medidas dirigidas a implementar, en unos casos, y proteger, en otros, la transversalidad de género.

Una situación que, nuevamente, ha puesto de manifiesto la desigualdad que viven los territorios menos poblados, en la que los datos reflejan una situación tan desequilibrada como descorazonadora y que revela que, a pesar de los avances legislativos en materia de igualdad de género, es preciso resolver las dificultades reales a las que hacen frente las mujeres en el medio rural, condicionando la economía, la estabilidad y la dimensión social de nuestro país. La despoblación y la igualdad de género en el ámbito rural deben estar en el centro de la agenda política.

A fecha de hoy, sabemos que más del 87% de la población española se concentra en el 16,5% de los municipios, teniendo en cuenta que más de 6.800 ayuntamientos cuentan con menos de 5.000 habitantes<sup>1</sup>. La falta de oportunidades laborales o de acceso a puestos de liderazgo y de toma de decisiones y los obstáculos para hacer uso de servicios esenciales condicionan el equilibrio de la vida de miles de mujeres que reclaman una sociedad madura, libre y justa, con pleno reconocimiento a sus derechos y libertades.

La España rural sigue siendo una España de hombres. La masculinización a la que está sometida la población que habita más del 83% de los municipios es el mejor indicador para tomar conciencia de la desigualdad, la vulnerabilidad y la invisibilidad que sufren las mujeres, así como el principal obstáculo para la sostenibilidad de las áreas rurales.

El empoderamiento de las mujeres y de las niñas que habitan el medio rural es clave para el logro de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, de la Agenda 2030 para el





## Ayuntamiento de Mérida

Desarrollo sostenible y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible contenidos en ella. Esta es la hoja de ruta hacia un futuro que asegure el derecho a la tierra, a la alimentación y la nutrición de calidad y en cantidad suficientes, a vivir libre de toda forma de violencia y discriminación, al acceso a la salud y a la educación, a elegir y a ser elegible.

Pese a todas estas enormes desigualdades y dificultades, Ayuntamientos, Diputaciones, Consells y Cabildos Insulares venimos demostrando responsabilidad de Estado en nuestro compromiso inequívoco de servicio a la ciudadanía, en nuestra defensa de los valores constitucionales y en nuestro empeño en avanzar mediante políticas locales de igualdad hacia un futuro limpio de injusticia social.

Por todo ello, los Gobiernos Locales reunidos en la FEMP:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro en igualdad.

- Reconocemos el papel esencial de las mujeres para asentar la población, para luchar contra el envejecimiento de nuestros pueblos y defendemos su visibilización y empoderamiento como estrategia para el cambio social, económico y cultural necesario para la construcción de un futuro en igualdad.

- Nos comprometemos a continuar trabajando en la promoción de actuaciones, programas y estrategias dirigidas a garantizar oportunidades laborales y facilitar medidas de conciliación y corresponsabilidad que permitan su pleno desarrollo personal, familiar y laboral.

- Reafirmamos nuestro compromiso con la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas locales y apostamos por el incremento de mujeres en puestos de toma de decisiones en todos los ámbitos, incluyendo el nivel político y en la actividad económica del medio rural.

- Ratificamos la importancia de la coordinación y del intercambio de iniciativas como medio para detectar y transferir nuevas actividades dirigidas a erradicar las actitudes y comportamientos que reproducen y perpetúan la desigualdad y reclamamos mayores recursos para garantizar la igualdad entre territorios, con independencia de su población.

- Recordamos que no son posibles las políticas de igualdad sin los Ayuntamientos y reconocemos la insustituible labor realizada por todas las Entidades locales.

- Reivindicamos la necesidad de garantizar la financiación suficiente para llevar a cabo las competencias en materia de igualdad y asegurar la implementación de todas las iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos los municipios españoles.

### **2ª.- 11 de octubre día internacional de la niña.**

“Con motivo de la celebración del 11 de octubre, Día Internacional de la Niña, la Federación Española de Municipios y Provincias desea realizar un llamamiento a los Gobiernos Locales españoles para que se sumen a la conmemoración de esta jornada y pongan de manifiesto la importancia de garantizar la igualdad real entre los géneros, desde las edades más tempranas.

A pesar de los progresos normativos para dar reconocimiento y promover la igualdad entre mujeres y hombres y que se inician en 1945, con la aprobación de la Carta de Naciones Unidas, a lo largo de la historia, millones de niñas en todo el mundo continúan sufriendo, de forma cotidiana, algún tipo de discriminación por su edad y por su género.

La pobreza en la que están inmersas multitud de familias acentúa las desigualdades; una situación que se agrava con motivo de la crisis sanitaria, económica y social provocada por la





## Ayuntamiento de Mérida

COVID-19, generando un impacto de consecuencias imprevisibles en el día a día y el desarrollo personal, emocional y educativo de miles de personas.

Sin embargo, como viene siendo habitual en situaciones de emergencia, la pandemia está profundizando las desigualdades preexistentes. Así, a una realidad en la que mujeres y niñas encuentran multitud de barreras, a veces muy sutiles, que dificultan su presencia en la sociedad y que determinan, por ejemplo, la elección de los estudios y de sus carreras profesionales, favoreciendo la masculinización de ciertas profesiones y la feminización de otras, se añaden nuevos peligros que aumentan las vulnerabilidades y acentúan las desigualdades. En definitiva, poniendo en peligro sus derechos y sus oportunidades de futuro.

Las medidas de aislamiento social y el aumento de las tareas de cuidado derivadas de la crisis sanitaria han tenido un impacto asimétrico en mujeres y hombres, devolviendo a las primeras al desempeño de los trabajos no remunerados en el ámbito doméstico, reforzando los roles de género preestablecidos, consolidando las dobles jornadas que fijan actitudes y comportamientos observables y referentes para miles de niñas y niños.

Además, los esfuerzos para descargar la presión de la COVID-19 han obligado a las víctimas que convivían con sus agresores a pasar largos periodos de tiempo, incrementado el riesgo de padecer violencia en el ámbito del hogar e incrementando la tensión a la que están sometidas tantas mujeres y sus hijas e hijos.

Es por ello que, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de ONU Mujeres, del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y de Save the Children, resaltamos el firme compromiso que las autoridades locales españolas asumimos para dar cumplimiento a la normativa nacional y europea y, atendiendo al espíritu transversal con la igualdad de género de la Agenda 2030, los Ayuntamientos, Cabildos y Consells Insulares reunidos en la FEMP hacemos propio el compromiso de no dejar a nadie atrás y para ello:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por la defensa de la igualdad y la lucha contra todo tipo de discriminación por razón de edad y de género.
- Reconocemos el papel esencial de las niñas como futuros agentes de cambio y defendemos su visibilización y empoderamiento como estrategia para el cambio social, económico y cultural necesario para la construcción de un futuro en igualdad.
- Reivindicamos la necesidad de recursos suficientes para crear, a nivel local, estructuras de participación y de decisión para las niñas y jóvenes que favorezcan evaluaciones dirigidas a establecer la base científica necesaria para determinar las medidas de mitigación más apropiadas y eficaces.
- Recordamos que la situación actual nos exige actuar ahora para prevenir las consecuencias a largo plazo y exigimos datos desagregados por sexo y edad que permitan identificar qué medidas son necesarias para garantizar los derechos de niñas y adolescentes.
- Reivindicamos la necesidad de asegurar la financiación suficiente para llevar a cabo las competencias en materia de igualdad y asegurar la implementación de todas las iniciativas necesarias para garantizar la igualdad efectiva de las personas en todos los municipios españoles.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia fue cerrado el acto, siendo las veintitrés horas y cinco minutos, todo lo que como Secretario doy fe.





## Ayuntamiento de Mérida

---

Vº. Bº.  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

